

**NUMERO
ESPECIAL**

Minusval

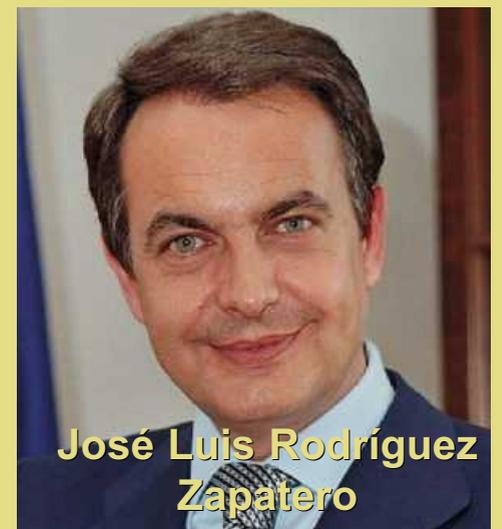
MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Secretaría de Estado
de Servicios Sociales,
Familias y Discapacidad



Número 161 - AÑO 2007
Enero-Febrero

Dependencia **Un nuevo** **derecho para todos**

Entrevista



**José Luis Rodríguez
Zapatero**

**PRESIDENTE
DEL GOBIERNO**





¿A QUE DUELE?

SI TE DUELE, DENÚNCIALO
CONTRA EL MALTRATO INFANTIL
TODOS TENEMOS MUCHO QUE DECIR

 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA</p>
---	---



SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD



EDITA:
Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMERSO)

CONSEJO EDITORIAL:
Francisco Alfonso Berlanga Reyes,
Ángel Rodríguez Castedo,
Ignacio Robles García,
Pablo Cobo Gálvez,
M.ª Angeles Aguado Sánchez,
José María García Martín,
Eladio R. Pérez Ramírez,
Esther López Martín-Berdinos,
Jose Carlos Fdez. Arahuetes,
Jesús Zamarró Cuesta.

DIRECTOR:
Jesús Zamarró Cuesta

REDACCION:
M.ª Cristina Fariñas Lapeña,
Mabel Pérez-Polo Gil,
Milagros Juárez Bustos.

SECRETARIAS DE REDACCION:
M.ª Dolores Del Real Ballesteros,
Concha Largo Rodríguez.

DISEÑO Y DIAGRAMACION:
Juan Ramón Aguirre Artigas.

FOTOGRAFÍA:
M.ª Angeles Tirado Cubas.

CORRESPONSALES EN ESPAÑA:
M.ª del Mar Vega (Andalucía),
Sergio Andreu (Aragón), Yolanda Giraldo (Asturias), Charo Martín (Balears), Carmen Delia Santana Ravelo (Canarias), M.ª Angeles Samperio (Cantabria), Javier Rodríguez Rodeño (Castilla-La Mancha), Enrique García Romero (Castilla y León), José M.ª Puig de la Bellacasa (Cataluña), Carmen Sánchez Trenado (Extremadura), Pelayo Martínez Teixeira (Galicia), José Barbero Rodríguez (Madrid), Fernando Peral (Murcia), Yolanda Zubillaga (Navarra), Elvira Alava (País Vasco), Manuel López de la Reina (Valencia).

CORRESPONSALES EN IBEROAMÉRICA:
Victor Greppi (Argentina), Lourdes B. Canziani (Brasil), Alonso Corredor (Colombia), Carolina Guzmán (Chile), Francisco Bolívar San Lucas Cazares (Ecuador), Sylvia G. Escamilla (México), Juan Torres Manrique (Perú), Luis W. Meseguer (Uruguay), Wallis Vázquez de Gómez y Juan Kujawal (Venezuela).

REDACCION:
Avda. de la Ilustración, s/n. (con vuelta a Ginzo de Limia, 58), 28029 MADRID.
Tel.: 91 363 86 28.
revistasimerso@mtas.es

FOTOMECANICA:
ESPACIO Y PUNTO.

IMPRIME:
ALTAIR QUEBECOR.

DISTRIBUYE:
MEYDIS.

DEPOSITO LEGAL:
M. 39.883-1973.
ISSN: 0210-0622.

NIPO: 216-07-004-1.

TIRADA: 34.000 ejemplares.

MinusVal Sumario/161

ENERO-FEBRERO 2007 / AÑO XXXIII



NUESTRA PORTADA

Desde 1 de enero todos los españoles disponemos de un nuevo derecho: los ciudadanos que no se pueden valer por sí mismos serán atendidos por el Estado y nadie quedará sin protección por falta de recursos. El llamado "cuarto pilar del Estado del Bienestar", ha sentado ya sus cimientos con la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, que en 2007 atenderá a 200.000 personas dependientes de un colectivo de más de un millón cien mil ciudadanos que se irán incorporando paulativamente al Sistema. En este número de MinusVal presentamos un monográfico, a modo de guía práctica, que intenta dar respuesta a las cuestiones derivadas de su implantación.

4

Notas

5

Saluda

Jesús Caldera

619

Entrevista

José Luis Rodríguez Zapatero

10

La información al ciudadano

Amparo Valcarce

11/58

Dossier

Dependencia: un nuevo derecho para todos

Dependencia, nace un nuevo derecho para todos los españoles

11-13

Ley de dependencia, una guía práctica

14-21

Sistema para la autonomía y atención a la dependencia

22-26

Requisitos básicos para ser beneficiario del sistema

27-29

Prestaciones y catálogo de servicios

30-33

PANEL: preguntas más frecuentes

34-35

La dependencia y su valoración

36-38

Cómo se evalúa la dependencia

39-41

Reconocimiento y derecho a prestaciones

42-43

Financiación del sistema

44-45

Calidad y eficacia del sistema

46-49

Entrada en vigor y calendario de aplicación

50-52

Otras ayudas y prestaciones

53-56

Infracciones y sanciones

57-58

59/66

Noticias



6 Entrevista a Zapatero



11 Un nuevo derecho



39 Definición del baremo



65 Convención de la ONU

Las colaboraciones publicadas con firma en MINUSVAL expresan la opinión de sus autores. Dentro del respeto a las ideas de los demás, éstas no suponen identidad con nuestra línea de pensamiento. Nuestro Copyright autoriza la reproducción parcial y/o total de artículos, reportajes, informes, etc., de MINUSVAL. Y gracias por citarnos.

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD
Pº de la Castellana, 67 (Planta 6ª del Ministerio de Fomento). 28071 Madrid. Teléfono: +34 913 637 177.
Fax: +34 913 637 245. Correo-e: dgdiscapacidad@mtas.es

TELÉFONOS DEL IMERSO PARA CUALQUIER INFORMACIÓN. CENTRALITA: 91 363 88 88 INFORMACIÓN: 91 363 89 16/17/09

EDICIÓN ÍNTEGRA EN PDF

<http://www.seg-social.es/imsero>

<http://imersodiscapacidad.usal.es>

Enero/Febrero 2007

MinusVal | 3

Notas

Puesta en marcha de la Ley de Dependencia

Madrid / MTAS

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, y la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, explicaron en rueda de prensa, la puesta en marcha de la Ley de Dependencia, que entró en vigor el 1 de enero.

Caldera ha detallado la implantación de la ley, los pasos que deben dar los ciudadanos para recibir los servicios, la finan-

ciación del Sistema de Dependencia, así como los aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la norma.

La Ley de Dependencia que contó con el respaldo de empresarios, sindicatos, movimiento asociativo de personas mayores y personas con discapacidad y una amplia mayoría de grupos políticos, ha creado un nuevo derecho de ciudadanía en España: el derecho de las personas que no se pueden valer por sí mismas (personas mayores y personas con discapacidad) a recibir atención por parte del Estado.

La ley configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que garantiza a las personas dependientes el acceso a servicios sociales (ayuda a domicilio, teleasistencia, centro de día, plaza residencial) y/o prestaciones económicas. El Sistema configurará el cuarto pilar del Estado de Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo o el sistema de pensiones. Las administraciones públicas destinarán más de 25.000 millones de euros nuevos hasta 2015 para poner en marcha el sistema.



El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera y la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce

Presentación de los retratos de Pimentel y Aparicio

Madrid / MTAS

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, presidió la presentación de los retratos de los ex ministros de Trabajo y Asuntos Sociales, Manuel Pimentel y Juan Carlos Aparicio, el pasado mes de enero, en la sede del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Estas dos obras pasarán a formar parte de la galería de retratos de los ministros, en la que están representados todos los titulares del ministerio, desde su creación.

Las obras han sido realizadas por prestigiosos artistas como Desiderio Delgado que ha retratado a Manuel Pimentel en acrílico sobre tabla. Pimentel



desempeñó la titularidad del departamento desde el 20 de enero de 1999 hasta el 19 de febrero de 2000.

Por su parte, el óleo sobre lienzo de Juan Carlos Aparicio, que ocupó la cartera ministerial desde el 19 de febrero de 2000 hasta el 19 de julio de 2002, es obra de José María Causante.

Agenda

Las personas con trastorno mental grave en el sistema para la atención a la dependencia

FECHA: 22 de febrero

LUGAR: Madrid

INFORMACIÓN: 91-507-92-48

Discapacidad y trastornos de conducta

FECHA: del 27 de febrero al 13 de marzo

LUGAR: Barcelona

INFORMACIÓN: 93-410-16-02

Congreso Internacional sobre Dependencia y Calidad de Vida

FECHA: del 28 de febrero al 2 de marzo

LUGAR: Valencia

INFORMACION: Tel: 93-488-27-20

Curso sobre la sexualidad en las personas con discapacidad intelectual

FECHA: del 2 al 9 de marzo

LUGAR: Barcelona

INFORMACION: Tel: 93-215-74-23

VIII Simposio Internacional de Empleo con Apoyo

FECHA: 7 a 9 de marzo

LUGAR: Valencia

INFORMACION: Tel: 96-310-71-89

II Conferencia Internacional sobre Deporte Adaptado

FECHA: 25 a 26 de abril

LUGAR: Madrid

INFORMACION: Tel: 91-806-06-96

XIV Symposium Internacional sobre Actualizaciones y Controversias en Psiquiatría

FECHA: del 15 al 17 de marzo

LUGAR: Málaga

INFORMACION: E-mail: secretaria@paralimpicsport.org

Saluda

UN MOMENTO HISTÓRICO

Siempre es un placer para mí saludar a los lectores de esta publicación, pero lo es más, si cabe, dirigirme a ellos en este número especial dedicado a la Ley de Dependencia en el momento histórico en que entra en vigor esta nueva norma, que va a suponer una verdadera revolución de la protección social en España y, por lo tanto, en la calidad de vida y en el bienestar de muchos ciudadanos y de sus familias.

La Ley, que entró en vigor el pasado 1 de enero, ha creado un nuevo derecho de ciudadanía para todos los españoles. Así, las personas mayores y las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas tendrán garantizada la atención por parte de los poderes públicos y recibirán servicios (teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y de noche, plazas residenciales) y prestaciones económicas para el cuidador familiar o para la contratación de un asistente personal.

El Gobierno está poniendo todo su empeño en acelerar el desarrollo reglamentario de la Ley. Así, el Consejo Territorial de la Dependencia ha dado ya el visto bueno al baremo con el que las personas podrán ser evaluadas y así determinar su grado y nivel de dependencia y las prestaciones a que tienen derecho.

La Ley cuenta con la financiación más ambiciosa desde la universalización de la sanidad o la educación en España. Este año el Gobierno aportará 400 millones de euros y las Comunidades Autónomas invertirán una cantidad similar. Hasta 2015, las administraciones públicas destinarán más de 25.000 millones de euros adicionales para poner en marcha este nuevo sistema de protección social.

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia configurado por la Ley es el encargado de construir y estructurar la red de servicios necesarios para atender en todas sus necesidades a las personas dependientes, que tendrán garantizada las prestacio-



nes y servicios que la Ley establece en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional.

En España hay, unas 200.000 personas en situación de gran dependencia, 370.000 con dependencia severa y unas 560.000 con dependencia moderada. A partir de ahora, estos ciudadanos contarán con un activo social importante, la seguridad de ejercer su derecho a ser atendidos cuando lo necesiten. Esta confianza en los poderes públicos, sin duda, hará la vida más fácil a todas las personas mayores y personas con discapacidad con algún problema de autonomía personal.

Me es muy grato compartir un momento tan importante como éste con los lectores de esta publicación. Y es que se ha hecho realidad algo que sólo hace unos años parecía una ilusión y por ello quiero transmitirles mi satisfacción por la puesta en marcha de una de las medidas más ambiciosas de toda la legislación.

El Gobierno ha cumplido su promesa electoral de tener como prioridad todo aquello que pueda mejorar la vida de los ciudadanos más desfavorecidos y así lo está cumpliendo, poniendo en marcha una medida que beneficiará a la sociedad en su conjunto, al mejorar el bienestar de las personas mayores y personas con discapacidad con problemas de dependencia.

Jesús Caldera
Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales

Entrevista

Qué representa la aprobación de la Ley de Dependencia para las personas mayores y las personas con discapacidad?

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Protección de las Personas en situación de Dependencia es, ante todo, un gran avance social. Con el Sistema de Atención a la Dependencia que la ley crea, todas las personas mayores y todas las personas con discapacidad que no puedan valerse por sí mismas serán atendidas por el Estado, que les garantiza el acceso a servicios sociales públicos y prestaciones económicas.

Esto tiene una importancia trascendental en la historia de los derechos sociales en España. Significa que las personas mayores y las personas con discapacidad, así como sus familias, ya no recibirán ayuda “si se puede”, si “quedan plazas” o si se la pueden costear, ni tendrán que ir de ventanilla en ventanilla solicitando algún servicio. Con el Sistema de Dependencia que configura la ley, los ciudadanos españoles recibirán la atención que necesiten cuando no se puedan valer por sí mismos. A esta garantía se refiere la Ley cuando configura el derecho a la atención de las personas en situación de dependencia como un nuevo derecho de ciudadanía.

Por ello, la Ley de Dependencia significa el desarrollo del cuarto pilar del Estado del Bienestar en España, tras el Sistema Nacional de Salud, el sistema educativo y el sistema de pensiones.

¿Qué prestaciones podrán recibir los ciudadanos que no se puedan valer por sí mismos?

Con el desarrollo del Sistema de Atención a la Dependencia, las personas mayores y personas con discapacidad que necesiten ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria o apoyos para su autonomía personal en los términos de la Ley, tendrán el derecho a recibir los servicios sociales públicos y de calidad. Así, el Sistema ofrecerá a las personas dependientes servicios como teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día o plazas residenciales.

Además, y cuando no sea posible la oferta de servicios públicos, las personas dependientes recibirán prestaciones económicas para costear estos servicios en el sector privado, para la contratación de un asistente personal o para una compensación al cuidador familiar.

¿Cuándo podrán percibir los ciudadanos estos servicios y prestaciones?

Como todo gran sistema de protección social, el Sistema de Dependencia requiere un enorme esfuerzo de implantación y un período para ello, en el que las Comunidades Autónomas, con la ayuda de la financiación estatal, desplieguen toda la red de servicios necesaria para atender a las personas mayores y personas con discapacidad. Por ello, la ley prevé que el sistema se desarrolle plenamente en el año 2015. Así, en 2007 serán beneficiarios del sistema los casos más graves, las personas mayores y personas con discapacidad que padecen una gran dependencia, los que necesitan ayuda con mayor urgencia. En los próximos años se irán incorporando paulatinamente el resto de personas dependientes y, gradualmente, podremos alcan-

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

Presidente del Gobierno

Con la entrada en vigor de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Protección de las Personas en situación de Dependencia nace un nuevo derecho para todos los ciudadanos. Una Ley de la que el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, se siente especialmente satisfecho por haber sido uno de sus principales impulsores. En esta entrevista, basada en esta nueva norma, el Presidente constata el inicio del desarrollo del cuarto pilar del Estado de Bienestar y afirma que proyectos como éste dignifican una sociedad cuyo valor se mide por el apoyo que ofrece a los que menos tienen.

zar la cobertura plena de todas las personas dependientes. Como todos los grandes proyectos, éste no es un esfuerzo de un solo Gobierno, sino de todos los gobiernos de aquí hasta el 2015, y de todas las Comunidades Autónomas.

SERVICIOS DE CALIDAD

De los servicios y prestaciones que acaba de mencionar, ¿cuáles son los que se van a impulsar prioritariamente?

La ley prioriza los servicios públicos y de calidad frente a las prestaciones económicas, que fundamentalmente tienen un papel subsidiario para aquellos casos en que el servicio público no esté aun disponible. Los ciudadanos recibirán los servicios que necesiten y que determinen los profesionales de los servicios sociales en cada caso. De todos modos, el Gobierno, en la medida de sus posibilidades y competencias, potenciará sobre todo los servicios de ayuda a domicilio y los centros de día. Me consta que las personas mayores prefieren mayoritariamente vivir en su hogar con sus familias, junto a sus seres queridos, y recibir la atención adecuada, bien en su domicilio, o bien durante el día en un centro donde sean atendidos por



“La Ley de Dependencia fortalece la cohesión social en España y garantiza la igualdad de los ciudadanos”

Entrevista

“En esta legislatura, hemos dedicado más de 500 millones de euros anuales a políticas activas de empleo a favor de las personas con discapacidad”

profesionales de los servicios sociales y puedan, además, realizar actividades sociales, culturales y de ocio con otros ciudadanos. Por ello, el esfuerzo debe centrarse en este tipo de servicios.

¿Qué deben hacer los ciudadanos para acceder al Sistema de Dependencia?

La Ley de Dependencia entró en vigor el pasado 1 de enero, y estamos trabajando en estos primeros meses de 2007 para desarrollarla conjuntamente con todas las Comunidades Autónomas, de modo que los ciudadanos puedan ya exigir efectivamente este derecho a las administraciones competentes, en este caso a las comunidades autónomas. Así, podrán acudir a los servicios sociales de su comunidad para solicitar una evaluación que determine su posible grado y nivel de dependencia. Una vez definida la situación personal, los profesionales de los servicios sociales elaborarán un Programa Individual de Atención, que incluirá los servicios y prestaciones que el ciudadano necesite y que los poderes públicos tienen ahora por ley la obligación de ofrecerles, siempre teniendo en cuenta el calendario de implantación establecido.

Para facilitar toda esta información a los ciudadanos, el Gobierno ha puesto en marcha un Servicio de Información, que alberga el Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación (INTECO), en el que los ciudadanos pueden trasladar todas las cuestiones relativas a este nuevo derecho de ciudadanía.

Hasta ahora, en muchas ocasiones el cuidado y la atención de las personas mayores y las personas con discapacidad dependientes ha quedado reducido al ámbito familiar ¿contribuirá la Ley de Dependencia a “descargar” a las familias de este trabajo?

Es uno de los principios que ha inspirado al Gobierno a elaborar el proyecto. La Ley de Dependencia es un eje fundamental de la política de familias.

Como bien dice, las familias, y dentro de las familias especialmente las mujeres, han desarrollado siempre la atención a las personas mayores y a las personas con discapacidad que no se pueden valer por sí mismas. Y en la mayor parte de los casos lo

“La Ley de Dependencia es un eje fundamental de la política de familias”



han hecho casi en solitario, en silencio y teniendo que realizar importantes renunciaciones personales. Con la Ley de Dependencia, vamos a ayudar a las familias en esta tarea tan loable, como es la de atender a un ser querido que ha perdido su autonomía personal. Y vamos también a posibilitar el acceso a la cobertura de la seguridad social y sus beneficios a aquellas personas que han dedicado su vida a cuidar a sus familiares. Porque sé que es justo y lo merecen.

FINANCIACIÓN

La Ley prevé una financiación de casi 26.000 millones de euros nuevos en los próximos ocho años ¿Es suficiente?

Sí, y no sólo por esta cantidad que refleja la memoria económica de la ley (de hecho es la financiación más importante desde la universalización de la sanidad o la educación), sino sobre todo por el compromiso firme e inequívoco del Estado en la atención a las personas mayores y las personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas. El Gobierno y las comunidades autónomas van a realizar un esfuerzo conjunto muy importante para garantizar este derecho y, con él, la suficiencia, estabilidad y sostenibilidad de todo el Sistema.

Pero antes de la financiación del nuevo Sistema, debo decir que ya hemos avanzado mucho en esta legislatura y que las comunidades han recibido en los últimos años importantes partidas estatales para preparar la entrada en vigor de la ley. De hecho, la inversión del Gobierno en dependencia será de cerca de 500 millones de euros en 2007, seis veces más de lo

que recibían las comunidades autónomas hace tres años con la anterior administración.

Como acaba de apuntar, las comunidades autónomas serán las encargadas

de gestionar el sistema con esta importante financiación estatal ¿Se podrían dar diferencias entre la atención que reciban los ciudadanos dependiendo de la comunidad en la que residan?

Desgraciadamente, eso es lo que sucedía hasta ahora sin que existiera un mínimo común de protección para todo ciudadano español. Cuando llegué al Gobierno, la atención a las personas dependientes presentaba en España muchas diferencias, pero no sólo entre comunidades autónomas, sino también dentro de una región entre diferentes municipios o entre el medio urbano y el medio rural. Éste es otro de los motivos que nos inspiró a la hora de abordar la ley. La Ley de Dependencia fortalece la cohesión social en España y garantiza la igualdad de los ciudadanos. Hemos establecido un baremo único para todo el Estado y un nivel de atención que garantiza el Gobierno para todos los españoles independientemente del lugar donde residan; y con todas las Comunidades Autónomas elevaremos conjuntamente ese nivel mínimo manteniendo la igualdad entre los ciudadanos. Con la Ley reconocemos por primera vez un derecho de acceso en igualdad a elementos esenciales para la vida autónoma de muchas personas.

En alguna ocasión he afirmado que la unidad no está en las grandes invocaciones, sino en el esfuerzo conjunto para cubrir necesidades de todos los ciudadanos españoles, vivan donde vivan. Y, con satisfacción, puedo decir que ese esfuerzo se concreta en esta Ley. Por ello, considero que éste es uno de esos proyectos que verdaderamente hacen país, una de esas leyes que fortalecen y construyen una sociedad igualitaria, justa y digna.

Usted se ha mostrado siempre muy implicado con este proyecto, hasta el punto de que lo defendió personalmente en el Congreso ¿Qué supone para usted la Ley de Dependencia? ¿Está satisfecho con el amplio acuerdo alcanzado?

Como bien dice, este es uno de los proyectos que más nos deben reconfortar y satisfacer como ciudadanos.

Creo que nuestra sociedad da en su conjunto un paso adelante con la Ley de Dependencia porque sé que el valor de una sociedad se mide por el apoyo que ofrece a los que menos tienen, porque tengo la convicción de que con proyectos como éste se dignifica una sociedad, por todo ello, me siento especialmente satisfecho de haber impulsado la puesta en marcha del Sistema de Dependencia en nuestro país.

Además, quiero resaltar que éste es y será un proyecto de todos. Hemos alcanzado acuerdos con los empresarios, con los sindicatos, con el Consejo Estatal de Personas Mayores, con el Consejo Estatal de la Discapacidad, con el

“En el consenso está la clave del éxito de la ley y la seguridad de la efectiva implantación del nuevo derecho”

CERMI, y con la gran mayoría de grupos parlamentarios. Todos han trabajado con el Gobierno en beneficio de las personas mayores y las personas con discapacidad. Creo que aquí, en el consenso que hemos alcanzado, está la clave del éxito de la ley y la seguridad de la efectiva implantación del nuevo derecho.

EMPLEO Y ACCESIBILIDAD

Además de la Ley de Dependencia, ¿qué otros objetivos guían la acción del Gobierno en materia de discapacidad?

El principal referente de nuestra acción de Gobierno en materia de discapacidad, además de la dependencia, es el empleo. Sólo conseguiremos una igualdad real si logramos una efectiva inclusión laboral de las personas con discapacidad. Creo que estamos en el buen camino. En esta legislatura, hemos dedicado más de 500 millones de euros anuales a políticas activas de empleo a favor de las personas con discapacidad, hemos mejorado la situación de los centros especiales de empleo y se ha establecido la efectividad de la cuota del 5% de reserva de empleo público, entre otras medidas. Con ello, estamos consiguiendo que la contratación de las personas con discapacidad esté creciendo cerca de un 10% cada año.

Una de las primeras medidas que tomó cuando llegó a la presidencia del Gobierno fue hacer completamente accesible el Complejo de La Moncloa ¿Qué balance hace de estos años en la eliminación de barreras?

El balance en accesibilidad es muy positivo. El Gobierno ha desarrollado centenares de proyectos de accesibilidad, de eliminación de barreras que suponen un problema para que las personas con discapacidad desarrollen su vida diaria. Estos proyectos, que hemos llevado a cabo en colaboración con la Fundación ONCE, han representado una inversión cercana a los 60 millones de euros en tres años, y están mejorando la vida de muchas personas con discapacidad en nuestro país.

¿Cómo valora la puesta en marcha del Plan ADO Paralímpico?

Era de justicia y es otra de las medidas que me satisfacen personalmente. No se podía concebir que los deportistas con discapacidad no dispusieran de un plan estatal de ayudas y de inclusión laboral como el que disfrutaban desde hace años los deportistas olímpicos. Me consta que los chicos están aprovechando estas primeras becas en las distintas competiciones internacionales paralímpicas y que, en Pekín 2008, al igual que hicieron el pasado año en los Juegos de Turín, nos darán muchas alegrías.

“La ley prioriza los servicios públicos y de calidad frente a las prestaciones económicas”

LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO:



900 40 60 80

La puesta en marcha del Sistema de Dependencia y de los servicios y prestaciones que recibirán las personas mayores y personas con discapacidad que no se pueden valer por sí mismas debe ir acompañada de una correcta y efectiva información a los ciudadanos. Ninguna persona dependiente puede quedarse fuera de la reclamación de su derecho por desconocimiento.

Por ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha habilitado el Servicio de Información sobre Dependencia, que canalizará todas las preguntas y dudas sobre la implantación de este nuevo derecho social. Así, todos los españoles pueden informarse de este nuevo sistema de protección social a través del teléfono gratuito 900 40 60 80. La información puede solicitarse en cualquier lengua oficial del Estado.

El Servicio de Información de Dependencia, que se puso en marcha el pasado 2 de enero, ofrece en su primera fase información general sobre la Ley de Dependencia y sobre los servicios y prestaciones que podrán recibir las personas mayores y personas con discapacidad.

En los primeros veinte días de funcionamiento, este servicio recibió más de 40.000 llamadas de personas dependientes y familiares interesándose por los beneficios de la Ley de Dependencia. Las dudas más frecuentes que hicieron llegar estos ciudadanos se referían a los servicios que ofrece el sistema y a las características de la valoración de la dependencia.

AMPARO VALCARCE

Secretaria de Estado de Servicios Sociales
Familias y Discapacidad

Una vez que finalice el periodo del desarrollo reglamentario (se prevé que alrededor del mes de abril), el "call center" indicará también a los interesados dónde

están las oficinas del Instituto Nacional de las Tecnologías de la Comunicación (Inteco) de la ciudad de León. En este proyecto trabajan 75 personas dedicadas a la resolución de dudas sobre la Ley de Dependencia, de los cuales la inmensa mayoría son mujeres y cinco son personas con discapacidad. Estos trabajadores atienden las demandas de los ciudadanos

sobre la ley de un modo asequible, próximo y humano.

La participación del "Inteco" en la Ley de Dependencia no se reducirá exclusivamente a este servicio de información. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está poniendo en marcha también en esta infraestructura de León la aplicación informática del Sistema de Dependencia en un proyecto en el que participan las empresas IBM y Accenture.

En definitiva, la información va a ser una de las señas de la identidad de la implantación del Sistema

de Dependencia, ya que todos los ciudadanos deben conocer que ya tienen el derecho a reclamar la atención que necesitan cuando no se puedan valer por sí mismos, y que los poderes públicos están obligados legalmente a ofrecer servicios y prestaciones.



Foto: Jesús / Diario de León

Amparo Valcarce durante una visita al servicio de información en el "Inteco" (León)

se deben dirigir para solicitar la evaluación, los servicios que les corresponden en función de su grado y nivel de dependencia, así como el seguimiento de su expediente en el Sistema de Dependencia.

Este servicio del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se ubica en las instala-

dossier

DEPENDENCIA, UN NUEVO DERECHO



SUMARIO

DEPENDENCIA, NACE UN NUEVO DERECHO PARA TODOS LOS ESPAÑOLES

Págs. 11-13

LEY DE DEPENDENCIA, UNA GUÍA PRÁCTICA

Págs. 14-21

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Pág. 22-26

REQUISITOS BÁSICOS PARA SER BENEFICIARIO DEL SISTEMA

Págs. 27-29

PRESTACIONES Y CATÁLOGO DE SERVICIOS

Págs. 30-33

PANEL: UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

Págs. 34-35

LA DEPENDENCIA Y SU VALORACIÓN

Págs. 36-38

CÓMO SE EVALÚA LA DEPENDENCIA

Págs. 39-41

RECONOCIMIENTO Y DERECHO A PRESTACIONES

Págs. 42-43

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA

Págs. 44-45

CALIDAD Y EFICACIA DEL SISTEMA

Págs. 46-49

ENTRADA EN VIGOR Y CALENDARIO DE APLICACIÓN

Págs. 50-52

DISPOSICIONES ADICIONALES

Págs. 53-56

INFRACCIONES Y SANCIONES

Págs. 57-58

NACE UN NUEVO DERECHO PARA TODOS

Desde el 1 de enero los españoles disponemos de un nuevo derecho: los ciudadanos que no se pueden valer por sí mismos serán atendidos por el Estado.

El llamado “cuarto pilar del Estado del Bienestar”, tras las pensiones, la sanidad y la educación, ha sentado ya sus cimientos con la entrada en vigor de la Ley de Dependencia, aprobada por amplia mayoría en las Cortes

Generales, y ha hecho realidad uno de los principales compromisos del Gobierno.

“Hemos alumbrado un cambio de modelo muy importante”, afirmó el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en un acto en el que detalló el proceso de implantación de la Ley,

dossier

que en 2007 atenderá ya a 200.000 dependientes.

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia ya se ha puesto en marcha. En España hay en la actualidad más de un millón cien mil personas dependientes que se podrán beneficiar, junto con sus familias, de los servicios y prestaciones que contempla la Ley de Dependencia (teleasistencia, ayuda a domicilio, atención residencial, centros de día, cuidado familiar, asistencia personalizada, etc.).

“Nadie quedará sin protección por falta de recursos”, expresó con rotundidad el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, en el acto del pasado 2 de enero en el que explicó cómo se va a implantar la Ley.

El titular del Departamento, que estuvo acompañado por la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce recordó que la implantación se realizará progresivamente conforme a un calendario que establece un plazo máximo de tres meses para desplegar su desarrollo y que culminará en 2015, con la finalización de la puesta en marcha del Sistema.

Este mes de enero se constituyó el Consejo Territorial de la Dependencia. Formado por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, que, entre otros aspectos, acordará el baremo aplicable, los servicios a prestar según el grado y nivel de dependencia, la cuantía de las prestaciones y la aportación de los beneficiarios.

Una vez publicado el baremo en el BOE, todos los españoles que lo deseen podrán solicitar su evaluación en los servicios sociales de su comunidad autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia.

Jesús Caldera expresó su confianza en que, a partir de 1 de abril, las comunidades, que tienen la competencia en esta materia, puedan comenzar a realizar las evaluaciones.



Jesús Caldera y Amparo Valcarce junto a diputados y representantes del movimiento asociativo tras la aprobación de la Ley de Dependencia. A la derecha, el presidente del Gobierno durante su visita al CAMF de Leganés con motivo del Día Internacional de la Discapacidad



TELÉFONO DE INFORMACIÓN

Para informar a los ciudadanos sobre este nuevo derecho, el Ministerio ha puesto a su disposición el número gratuito 900 40 60 80, en el que los interesados podrán aclarar todas las dudas que se les planteen al respecto.

Todas las personas en situación de dependencia podrán solicitar la evaluación de su situación a la administración autonómica que le corresponda a partir del próximo 1 de abril, según ha anunciado el ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, que explicó los pasos a seguir para implantar la Ley de Dependencia.

“Seguramente a partir del 1 de abril las comunidades autónomas comenzarán

a evaluar a todas las personas en situación de dependencia y todas las administraciones públicas se pondrán en funcionamiento para garantizar a los ciudadanos las prestaciones y servicios a los que tienen derecho”, afirmó el titular de Trabajo y Asuntos Sociales.

Aunque a partir del próximo mes de abril todo ciudadano en situación de dependencia podrá solicitar la evaluación de su situación, durante 2007 sólo recibirán prestaciones los cerca de 200.000 grandes

“LA LEY DE DEPENDENCIA ATENDERÁ A 200.000 PERSONAS DEPENDIENTES EN 2007”

Un nuevo derecho para todos



Jesús Caldera y Amparo Valcarce en el acto convocado para explicar la implantación de la Ley

dependientes estimados en España, ya que la aplicación de la norma se realizará progresivamente hasta el 2015 mientras se generan las infraestructuras necesarias.

APROBACIÓN DEL BAREMO

El pasado 22 de enero se acordó el baremo para evaluar la dependencia en la reunión constitutiva del Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. Este órgano rector deberá aprobar antes de finales del mes de marzo las “tres piezas clave” para la marcha efectiva de la Ley.

En primer lugar, el Consejo elaboró y aprobó el Reglamento que determina los criterios objetivos de evaluación de las situaciones de dependencia, es decir, el baremo según el cual se valorará la capacidad de las personas para llevar a cabo las actividades básicas de la vida diaria y un protocolo con los procedimientos a

seguir en este ámbito por las comunidades autónomas.

El segundo reglamento regulará las prestaciones por dependencia que, previo acuerdo con las comunidades autónomas, concentrará en un texto la intensidad de la protección de los servicios, los requisitos y condiciones de acceso a las prestaciones económicas, la capacidad económica del solicitante y su participación en el coste de los servicios, así como la protección mínima garantizada por la Administración General del Estado.

Finalmente, el Consejo deberá dar luz verde al reglamento por el cual se incorporan a la Seguridad Social los cuidadores no profesionales cuando se presta el servicio en el entorno familiar. Aunque también requerirá el consenso autonómico, Caldera adelantó que esta incorporación será probablemente al Régimen General y no al de autónomos, lo que significa que el cuidador no tendría que hacer frente al pago de las cuotas.

“Todo está, por tanto, listo para que dé comienzo una nueva época, en la cual las personas con dependencia y sus familias, puedan disfrutar del derecho a ser atendidos y recibir cuidados de las administraciones públicas”, insistió.

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Una vez que se publique el baremo, todos los españoles que lo deseen pueden solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma con el fin de determinar su grado y nivel de dependencia, que acreditará su situación para todo el Estado. Los servicios sociales de la Comunidad elaborarán, teniendo en cuenta la opinión del beneficiario, un programa individual de atención con los servicios y prestaciones económicas que va a recibir en su Comunidad Autónoma correspondiente.

La secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, recordó que la Ley entró en

vigor el 1 de enero y que todas las comunidades autónomas pueden comenzar a facilitar prestaciones a sus ciudadanos en el ámbito de sus competencias. La Ley garantiza una prestación básica que las comunidades autónomas pueden incrementar con cargo a sus presupuestos.

La Ley de Dependencia desarrolla, según comentó Caldera, el cuarto pilar del Estado del Bienestar, con el reconocimiento de un derecho subjetivo y universal para todos los españoles e inmigrantes legales, que supondrá la prestación de servicios (teleasistencia, ayuda a domicilio, centros de día y noche y centros residenciales) o la dotación de ayudas económicas, en aquellos casos en los que no sea posible la prestación de estos servicios.

Caldera recalcó que será la prestación de servicios la prioridad del Gobierno porque, además, generará 350.000 nuevos puestos de trabajo y supondrá un crecimiento del 1,56 por ciento del PIB. La implantación del sistema contará este año con 800 millones de euros (aportados por Gobierno y comunidades autónomas a partes iguales) y un total de 26.000 euros cuando esté plenamente desarrollado.

INFORMACIÓN TELEFÓNICA

Trabajo ha habilitado un teléfono gratuito para informar a los ciudadanos del contenido y procedimientos de la ley:

900 40 60 80.



“NADIE QUEDARÁ SIN PROTECCIÓN POR FALTA DE RECURSOS”

dossier

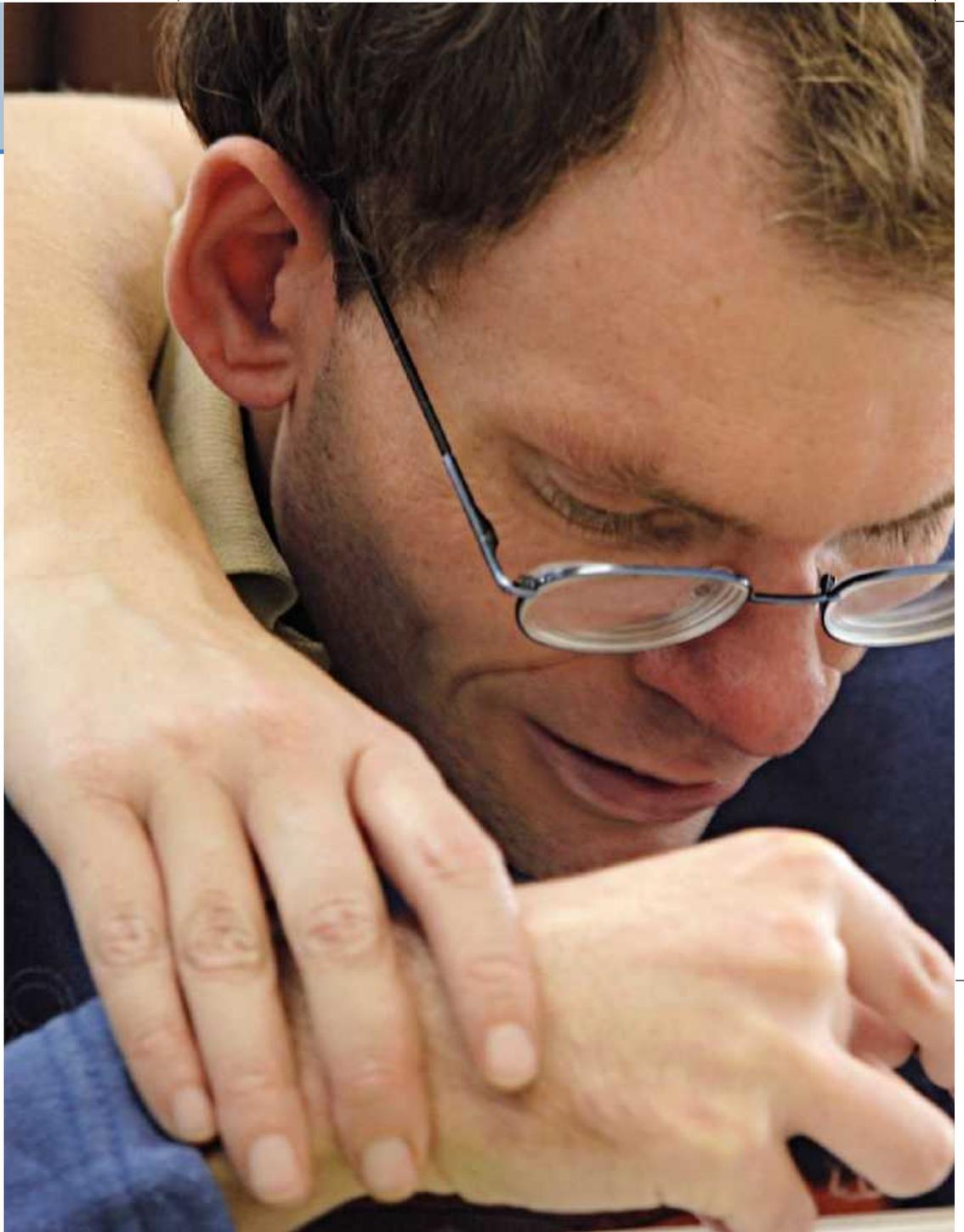
El pasado 30 de noviembre el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que ha entrado en vigor el pasado 1 de enero. Esta ley configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Estado de Bienestar, tras el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.

La Ley de Dependencia, que contó con el respaldo de empresarios, sindicatos, movimiento asociativo de personas mayores y personas con discapacidad y una amplia mayoría de grupos políticos, ha creado un nuevo derecho de ciudadanía en España: el derecho de las personas que no se pueden valer por sí mismas (personas mayores y personas con discapacidad) a recibir atención por parte del Estado.

La ley configura el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia como cuarto pilar del Estado del Bienestar en nuestro país, tras el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, que fueron desarrollados en la década de los ochenta.

En España residen más de 1.125.000 personas dependientes, aunque esta cifra aumentará considerablemente en los próximos años, según las previsiones demográficas, muy especialmente, en las mujeres.

Hasta ahora, la atención que recibían estas personas recaía sobre todo en su familia y, con el Sistema de Dependencia, el Estado garantiza a las personas mayores y a las personas con discapacidad que



LA ATENCIÓN A UNA GUIA PRÁC

no se puedan valer por sí mismas el acceso a los siguientes servicios sociales:

- Ayuda a domicilio.
- Teleasistencia.
- Centros de día y de noche.
- Plazas residenciales.
- Ayudas técnicas.

Las personas dependientes también podrán recibir prestaciones económicas para cuidadores familiares o para la contratación de un asistente personal.

El sistema contará además con una serie de centros estatales de referencia de atención a personas dependientes. En la actualidad, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está construyendo el de Discapacidad Física en San Andrés del Rabanedo (León), el de Alzheimer en Salamanca, el de Enfermedades Raras en la ciudad de Burgos, el de Trastorno Mental Grave en Valencia, entre otros.



Un nuevo derecho



para todos

ró entonces necesaria una pronta regulación en la que se recogiera la definición de dependencia, la situación de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección”.

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido puesto de relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

En 2002, bajo la presidencia española, la Unión Europea decidió tres criterios que debían regir las políticas de dependencia de los Estados miembros: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implantaran.

Las conclusiones del Informe de la Subcomisión sobre el estudio de la situación de la discapacidad, de 13 de diciembre de 2003, coincidieron en la necesidad de configurar un sistema integral de la dependencia desde una perspectiva global con la participación activa de toda la sociedad.

Cambios demográficos

En España, los cambios demográficos y sociales están produciendo un incremento progresivo de la población en situación de dependencia. Por una parte, es necesario considerar el importante crecimiento de la población de más de 65 años, que se ha duplicado en los últimos 30, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 por ciento de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 por ciento). A ello hay que añadir el fenómeno demográfico denominado «envejecimiento del envejecimiento», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años.

Ambas cuestiones conforman una nueva realidad de la población mayor que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de personas cada vez más amplio. Asimismo, diversos estudios ponen de manifiesto la clara correlación existente entre la edad y las situaciones de discapacidad, como muestra el hecho de que más del

LA DEPENDENCIA TICA

Un reto de la política social

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados.

El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para des-

arrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En octubre de 2003 se aprobó en el Pleno del Congreso de los Diputados la Renovación del Pacto de Toledo con la recomendación de configurar un sistema integrado que abordara desde la perspectiva de globalidad el fenómeno de la dependencia “La Comisión conside-

dossier

32% de las personas mayores de 65 años tengan algún tipo de discapacidad, mientras que este porcentaje se reduce a un 5% para el resto de la población.

A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación, que se ha incrementado en los últimos años por los cambios producidos en las tasas de supervivencia de determinadas enfermedades crónicas y alteraciones congénitas y, también, por las consecuencias derivadas de los índices de siniestralidad vial y laboral.

Igualdad de oportunidades

Un 9% de la población española, según la Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud de 1999, presenta alguna discapacidad o limitación que le ha causado, o puede llegar a causar, una dependencia para las actividades de la vida diaria o necesidades de apoyo para su autonomía personal en igualdad de oportunidades.

Para este colectivo se legisló recientemente con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La atención a este colectivo de población se convierte, pues, en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.

No hay que olvidar que, hasta ahora, han sido las familias, y en especial las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal».

Los cambios en el modelo de familia y la incorporación progresiva de casi tres millones de mujeres, en la última década, al mercado de trabajo introducen nuevos factores en esta situación que hacen imprescindible una revisión del sistema tradicional de atención para asegurar una adecuada capacidad de prestación de cuidados a aquellas personas que los necesitan.

El propio texto constitucional, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas



■ **Cual es el objeto de la ley de Dependencia?**

Reconocer un nuevo derecho de ciudadanía en España, universal, subjetivo y perfecto: el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en

situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) (artículo 1).



■ **Cuales son los principios fundamentales que inspira la ley?**

Detallados en el artículo 3 de la LAAD, como más significativos, los siguientes:

- El carácter universal y público de las prestaciones.

- El acceso a las prestaciones en condiciones de igualdad y no discriminación.

- La participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.



PROYECCIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAS DEPENDIENTES PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA POR GRADOS DE NECESIDAD DE CUIDADOS (ESPAÑA 2005-2020)

	2005	2010	2015	2020
Personas dependientes				
Grado 3 (Gran dependencia)	194.508	223.457	252.345	277.884
Grado 2 (Dependencia severa)	370.603	420.336	472.461	521.065
Grado 1 (Dependencia moderada)	560.080	602.636	648.442	697.277
Total	1.125.190	1.246.429	1.373.248	1.496.226

mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

Si en 1978 los elementos fundamentales de ese modelo de Estado del bienestar se centraban, para todo ciudadano, en la protección sanitaria y de la Seguridad Social, el desarrollo social de nuestro país desde entonces ha venido a situar a un nivel de importancia fundamental a los servicios sociales, desarrollados fundamentalmente por las Comunidades Autónomas, con colaboración especial

del tercer sector, como cuarto pilar del sistema de bienestar, para la atención a las situaciones de dependencia.

Por parte de las Administraciones Públicas, las necesidades de las personas mayores, y en general de los afectados por situaciones de dependencia, han sido atendidas hasta ahora, fundamentalmente, desde los ámbitos autonómico y local, y en el marco del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el que participa también la Administración General del Estado y dentro

Un nuevo derecho para todos



El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales

PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD SEVERA O TOTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA POR TIPO DE DISCAPACIDAD Y GRUPO DE EDAD. ESPAÑA, 1999.

	6 a 64 años	65 a 79 años más años	80 y de 6 años	Total mayores
Cambiar y mantener las posiciones del cuerpo	150.083	183.163	157.194	490.440
Levantarse, acostarse	210.557	273.534	228.315	712.406
Desplazarse dentro del hogar	143.445	220.507	231.573	595.525
Deambular sin medio de transporte	282.015	414.863	385.586	1.082.464
Asearse solo: lavarse y cuidar su aspecto	149.542	182.279	260.695	592.516
Controlar las necesidades y utilizar solo el servicio	72.489	84.619	150.020	307.128
Vestirse, desvestirse y arreglarse	139.017	158.578	217.535	515.130
Comer y beber	54.415	52.599	91.639	198.653
Compras y control de los suministros y servicios	304.106	354.128	374.629	1.032.863
Cuidarse de las comidas	192.758	215.501	305.848	714.107
Limpieza y cuidado de la ropa	232.086	280.575	339.554	852.215
Limpieza y mantenimiento de la casa	279.068	354.102	367.442	1.000.612
Cuidarse del bienestar del resto de la familia	207.149	214.409	288.016	709.574
Total	1.125.190	1.246.429	1.373.248	1.496.226

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Encuesta sobre Discapacidades, Deficiencias y Estado de Salud 1990, Resultados detallados. Madrid, 2002.

Notas:

- Las actividades de la vida diaria consideradas son las especificadas en la tabla.
- Una misma persona puede estar en más de una categoría de la discapacidad.
- En esta tabla se incluyen todas las discapacidades para actividades de la vida diaria de las personas clasificadas y no sólo aquellas que son severas.
- Se tiene una discapacidad total si la actividad no se puede realizar.

del ámbito estatal, los Planes de Acción para las Personas con Discapacidad y para Personas Mayores.

Por otra parte, el sistema de Seguridad Social ha venido asumiendo algunos elementos de atención, tanto en la asistencia a personas mayores como en situaciones vinculadas a la discapacidad: gran invalidez, complementos de ayuda a tercera persona en la pensión no contributiva de invalidez y de la prestación familiar por hijo a cargo con discapacidad, asimismo, las prestaciones de servicios

sociales en materia de reeducación y rehabilitación a personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores.

Es un hecho indudable que las entidades del tercer sector de acción social vienen participando desde hace años en la atención a las personas en situación de dependencia y apoyando el esfuerzo de las familias y de las corporaciones locales en este ámbito. Estas entidades constituyen una importante malla social que previene los riesgos de exclusión de las personas afectadas.

Coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas

La necesidad de garantizar a los ciudadanos, y a las propias Comunidades Autónomas, un marco estable de recursos y servicios para la atención a la dependencia y su progresiva importancia lleva ahora al Estado a intervenir en este ámbito con la regulación contenida en esta Ley, que la configura como una nueva modalidad de protección social que amplía y complementa la acción protectora del Estado y del Sistema de la Seguridad Social.

Se trata ahora de configurar un nuevo desarrollo de los servicios sociales del país que amplíe y complemente la acción protectora de este sistema, potenciando el avance del modelo de Estado social que consagra la Constitución Española, potenciando el compromiso de todos los poderes públicos en promover y dotar los recursos necesarios para hacer efectivo un sistema de servicios sociales de calidad, con garantías y plenamente universales.

En este sentido, el Sistema de Atención de la Dependencia es uno de los instrumentos fundamentales para mejorar la situación de los servicios sociales en nuestro país, respondiendo a la necesidad de la atención a las situaciones de dependencia y a la promoción de la autonomía personal, la calidad de vida y la igualdad de oportunidades.

La Ley regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El Sistema tiene por finalidad principal la garantía de las condiciones básicas y la previsión de los niveles de protección a que se refiere la Ley. A tal efecto, sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas y para optimizar los recursos públicos y privados disponibles.

De este modo, configura un derecho subjetivo que se fundamenta en los prin-

dossier

principios de universalidad, equidad y accesibilidad, desarrollando un modelo de atención integral al ciudadano, al que se reconoce como beneficiario su participación en el Sistema y que administrativamente se organiza en tres niveles.

En este sentido, la competencia exclusiva del Estado para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (artículo 149.1 CE), justifica la regulación, por parte de esta Ley, de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas, y con pleno respeto de las competencias que las mismas hayan asumido en materia de asistencia social en desarrollo del artículo 148.1.20 de la Constitución.

Niveles de protección

La Ley establece un nivel mínimo de protección, definido y garantizado financieramente por la Administración General del Estado.

Asimismo, como un segundo nivel de protección, la Ley contempla un régimen de cooperación y financiación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas mediante convenios para el desarrollo y aplicación de las demás prestaciones y servicios que se contemplan en la Ley.

Finalmente, las Comunidades Autónomas podrán desarrollar, si así lo estiman oportuno, un tercer nivel adicional de protección a los ciudadanos.

La propia naturaleza del objeto de esta Ley requiere un compromiso y una actuación conjunta de todos los poderes e instituciones públicas, por lo que la coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas es un elemento fundamental.

Por ello, la ley establece una serie de mecanismos de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, entre los que



“SE ESTABLECE EN ESPAÑA UN NUEVO CIUDADANÍA QUE GARANTIZA ATENDEPENDIENTES (PERSONAS MAYORES Y NO SE PUEDEN VALER POR SÍ MISMAS)”

destaca la creación del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En su seno deben desarrollarse, a través del acuerdo entre las administraciones, las funciones de acordar un marco de cooperación interadministrativa, la intensidad de los servicios del catálogo, las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas, los criterios de participación de los beneficiarios en el coste de

los servicios o el baremo para el reconocimiento de la situación de dependencia, aspectos que deben permitir el posterior despliegue del Sistema a través de los correspondientes convenios con las Comunidades Autónomas.

Se trata, pues, de desarrollar, a partir del marco competencial, un modelo innovador, integrado, basado en la cooperación interadministrativa y en el respeto a las competencias.

Un nuevo derecho



para todos



DERECHO UNIVERSAL Y SUBJETIVO DE CIÓN Y CUIDADOS A LAS PERSONAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE

La financiación vendrá determinada por el número de personas en situación de dependencia y de los servicios y prestaciones previstos en esta Ley, por lo que la misma será estable, suficiente, sostenida en el tiempo y garantizada mediante la corresponsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, la Administración General del Estado garantizará la financiación a las Comunidades Autónomas para el

desarrollo del nivel mínimo de protección para las personas en situación de dependencia recogidas en esta Ley.

El Sistema atenderá de forma equitativa a todos los ciudadanos en situación de dependencia. Los beneficiarios contribuirán económicamente a la financiación de los servicios de forma progresiva en función de su capacidad económica, teniendo en cuenta para ello el tipo de servicio que se presta y el coste del mismo.

El Sistema garantizará la participación de las entidades que representan a las personas en situación de dependencia y sus familias en sus órganos consultivos.

Se reconocerá también la participación de los beneficiarios en el sistema y la complementariedad y compatibilidad entre los diferentes tipos de prestaciones, en los términos que determinen las normas de desarrollo.

Cómo se estructura la ley

La Ley se estructura en un título preliminar; un título primero con cinco capítulos; un título segundo con cinco capítulos; un título tercero; dieciséis disposiciones finales.

En su título preliminar recoge las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran, los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, y los titulares de esos derechos.

El título I configura el Sistema de Atención a la Dependencia, la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, a través de los diversos niveles de protección en que administrativamente se organizan las prestaciones y servicios. La necesaria cooperación entre Administraciones se concreta en la creación de un Consejo Territorial del Sistema, en el que podrán participar las Corporaciones Locales y la aprobación de un marco de cooperación interadministrativa a desarrollar mediante Convenios con cada una de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, se regulan las prestaciones del Sistema y el catálogo de servicios, los grados de dependencia, los criterios básicos para su valoración, así como el procedimiento de reconocimiento del derecho a las prestaciones.

El título II regula las medidas para asegurar la calidad y la eficacia del Sistema, con elaboración de planes de calidad y sistemas de evaluación, y con especial atención a la formación y cualificación de profesionales y cuidadores.

En este mismo título se regula el sistema de información de la dependencia, el Comité Consultivo del sistema en el que

dossier

participarán los agentes sociales y se dota del carácter de órganos consultivos a los ya creados, Consejo Estatal de Personas Mayores y del Consejo Nacional de la Discapacidad y Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Por último, se regulan en el título III las normas sobre infracciones y sanciones vinculadas a las condiciones básicas de garantía de los derechos de los ciudadanos en situación de dependencia.

Las disposiciones adicionales introducen los cambios necesarios en la normativa estatal que se derivan de la regulación de esta Ley. Así, se realizan referencias en materia de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la normativa sobre discapacidad, gran invalidez y necesidad de ayuda de tercera persona, y se prevén las modificaciones necesarias para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

La disposición transitoria primera regula la participación financiera del Estado en la puesta en marcha del Sistema en un periodo transitorio hasta el año 2015, de acuerdo con las previsiones del calendario de aplicación de la Ley que se contiene en la disposición final primera.

Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.



Para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible se establecerán las medidas adecuadas de prevención y rehabilitación. En la foto de arriba, visita de los Príncipes de Asturias a un centro para personas con discapacidad intelectual

“EL TEXTO TAMBIÉN INCLUYE A DISCAPACIDAD INTELECTUAL, LOS MENORES DE TRES AÑOS CON

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales.

Cuáles son los principios de la Ley de Dependencia

La Ley se inspira en unos principios fundamentales como el carácter público de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y la universalidad en el acceso de todas las personas en situación de dependen-



ABC DE LA DEPENDENCIA

Autonomía: la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca

de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.

Dependencia: el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

Necesidades de apoyo para la autonomía personal: las que requieren las personas que tienen

discapacidad intelectual o mental para hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía personal en el seno de la comunidad.

Cuidados no profesionales: la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Cuidados profesionales: los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro, o profesional autónomo entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sean en su hogar o en un centro.

Asistencia personal: servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.

Tercer sector: organizaciones de carácter privado surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades que responden a criterios de solidaridad, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales.

el mayor grado de autonomía posible, se establecerán las medidas adecuadas de prevención, rehabilitación, estímulo social y mental y se promoverá las condiciones precisas.

Siempre que sea posible, se procurará la permanencia de las personas en situación de dependencia, en el entorno en el que desarrollan su vida.

Otros principios

Otros principios que inspiran la Ley son:

- La calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia.
- La participación de las personas en situación de dependencia y, en su caso, de sus familias y entidades que les representen en los términos previstos en esta Ley.
- La colaboración de los servicios sociales y sanitarios en la prestación de los servicios a los usuarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que se establecen en la presente Ley y en las correspondientes normas de las Comunidades Autónomas y las aplicables a las Entidades Locales.
- La participación de la iniciativa privada y del tercer sector en los servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.
- La cooperación interadministrativa.
- La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados.
- La inclusión de la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de mujeres y hombres.
- Las personas en situación de gran dependencia serán atendidas de manera preferente.

LAS PERSONAS CON CON ENFERMEDAD MENTAL Y A GRAVES DISCAPACIDADES”

cia, en condiciones de igualdad efectiva y no discriminación.

La atención a las personas en situación de dependencia se desarrollará de forma integral e integrada y con el concurso de la transversalidad de las políticas de dicha atención.

Atendiendo a criterios de equidad para garantizar la igualdad real, se valora-

rán las necesidades de las personas y se personalizará la atención teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.

Para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con

dossier

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común a que se refiere la Ley; sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en materia de promoción de la autonomía personal y la atención y protección a las personas en situación de dependencia; optimiza los recursos públicos y privados disponibles, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

El Sistema se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados. La integración en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de los centros y servicios no supondrá alteración alguna en el régimen jurídico de su titularidad, administración, gestión y dependencia orgánica.

Nivel de protección del Sistema

La protección de la situación de dependencia por parte del Sistema se prestará de acuerdo con los siguientes niveles:

- El nivel de protección mínimo establecido por la Administración General del Estado.
- El nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos.

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA



- El nivel adicional de protección que pueda establecer cada Comunidad Autónoma.

Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Se crea el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a

la Dependencia como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema. El Consejo está constituido por el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas, recayendo dicha representación en el miembro del Consejo de Gobierno respectivo que tenga a su cargo las competencias en la materia.

Un nuevo derecho



para todos

- Adoptar los criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios.
- Acordar el baremo a que se refiere el artículo 27, con los criterios básicos del procedimiento de valoración y de las características de los órganos de valoración.
- Acordar, en su caso, planes, proyectos y programas conjuntos.
- Adoptar criterios comunes de actuación y de evaluación del Sistema.
- Facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes.
- Establecer los mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia.
- Informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1.
- Servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas.

El Consejo Territorial del Sistema, una vez constituido, acordará sus normas en cuanto a funcionamiento y Presidencia.

Participación de la Administración General del Estado y la cooperación con las Comunidades Autónomas

El Gobierno, oído el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia.

La financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado que fijará anualmente los recursos económicos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 32.

Integrarán igualmente el Consejo un número de representantes de los diferentes Departamentos ministeriales. En la composición tendrán mayoría los representantes de las Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Administraciones Públicas integrantes, corresponde al Consejo, además de las funciones que

expresamente le atribuye la Ley, ejercer las siguientes:

- Acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley.
- Establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios.
- Acordar las condiciones y cuantía de las prestaciones económicas.

dossier

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán el marco de cooperación interadministrativa que se desarrollará mediante los correspondientes Convenios entre ellas.

A través de los Convenios a los que se refiere el apartado anterior, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas acordarán los objetivos, medios y recursos para la aplicación de los servicios y prestaciones, incrementando el nivel mínimo de protección fijado por el Estado de acuerdo con el artículo 9.

En aplicación de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establecerá los criterios para determinar la intensidad de protección de cada uno de los servicios previstos en el Catálogo, y la compatibilidad e incompatibilidad entre los mismos, para su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32 y en la disposición transitoria primera de esta Ley, así como los términos y condiciones para su revisión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.

Participación de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el Sistema

En el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, las siguientes funciones:

- Planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía



¿Cómo se configura el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)?

El SAAD se constituye con el fin de promover la autonomía personal y garantizar la atención y protección a las personas en situación de dependencia en todo el territorio del Estado español, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

El SAAD además se configurará como una red de utilización pública

que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados.

Finalmente se crea el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, como instrumento de cooperación para la articulación del Sistema y en el que participan la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.



¿Qué se entiende por «Autonomía»?

El artículo 2.1. de la Ley define autonomía como "la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales

acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria".

“EL SISTEMA SE CONFIGURA COMO PÚBLICA QUE INTEGRA, DE FORMA SERVICIOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS”

personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

- Gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia.
- Establecer los procedimientos de coordinación sociosanitaria, creando,

en su caso, los órganos de coordinación que procedan para garantizar una efectiva atención.

- Crear y actualizar el Registro de Centros y Servicios, facilitando la debida acreditación que garantice el cumplimiento de los requisitos y los estándares de calidad.

Un nuevo derecho



para todos



¿Cómo define la Ley, «Dependencia»?

Afectos de la LAAD, dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la

edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de

otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

- En todo caso, las Comunidades Autónomas, podrán definir, con cargo a sus presupuestos, niveles de protección adicionales al fijado por la Administración General del Estado en aplicación del artículo 9 y al acuerdo, en su caso, conforme al artículo 10, para los cuales podrán adoptar las normas de acceso y disfrute que consideren más adecuadas.

Por su parte, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye.

Asimismo, las Entidades Locales podrán participar en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la forma y condiciones que el propio Consejo disponga.



¿Cuáles son las «Actividades básicas de la vida diaria (ABVD)»?

Como tales el artículo 2.3. de la Ley señala aquellas que permiten a la persona des-

envolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las ac-

tividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.



¿Cuáles son los requisitos básicos para ser titular de los derechos?

Detallados en el artículo 5, son los siguientes:

- Ser español.
- Cualquier edad, pero con peculiaridades para los menores de 3 años.
- Encontrarse en situa-

ción de dependencia en alguno de los grados establecidos por la LAAD.

- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser in-

mediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

UNA RED DE UTILIZACIÓN COORDINADA, CENTROS Y

- Asegurar la elaboración de los correspondientes Programas Individuales de Atención.
- Inspeccionar y, en su caso, sancionar los incumplimientos sobre requisitos y estándares de calidad de los centros y servicios y respecto de los derechos de los beneficiarios.
- Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema en su territorio respectivo.
- Aportar a la Administración General del Estado la información necesaria para la aplicación de los criterios de financiación previstos en el artículo 32.



dossier



DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Las personas en situación de dependencia tendrán derecho, con independencia del lugar del territorio del Estado español donde residan, a acceder, en condiciones de igualdad, a las prestaciones y servicios previstos en esta Ley, en los términos establecidos en la misma. Asimismo, las personas en situación de dependencia disfrutarán de todos los derechos establecidos en la legislación vigente, y con carácter especial de los siguientes.

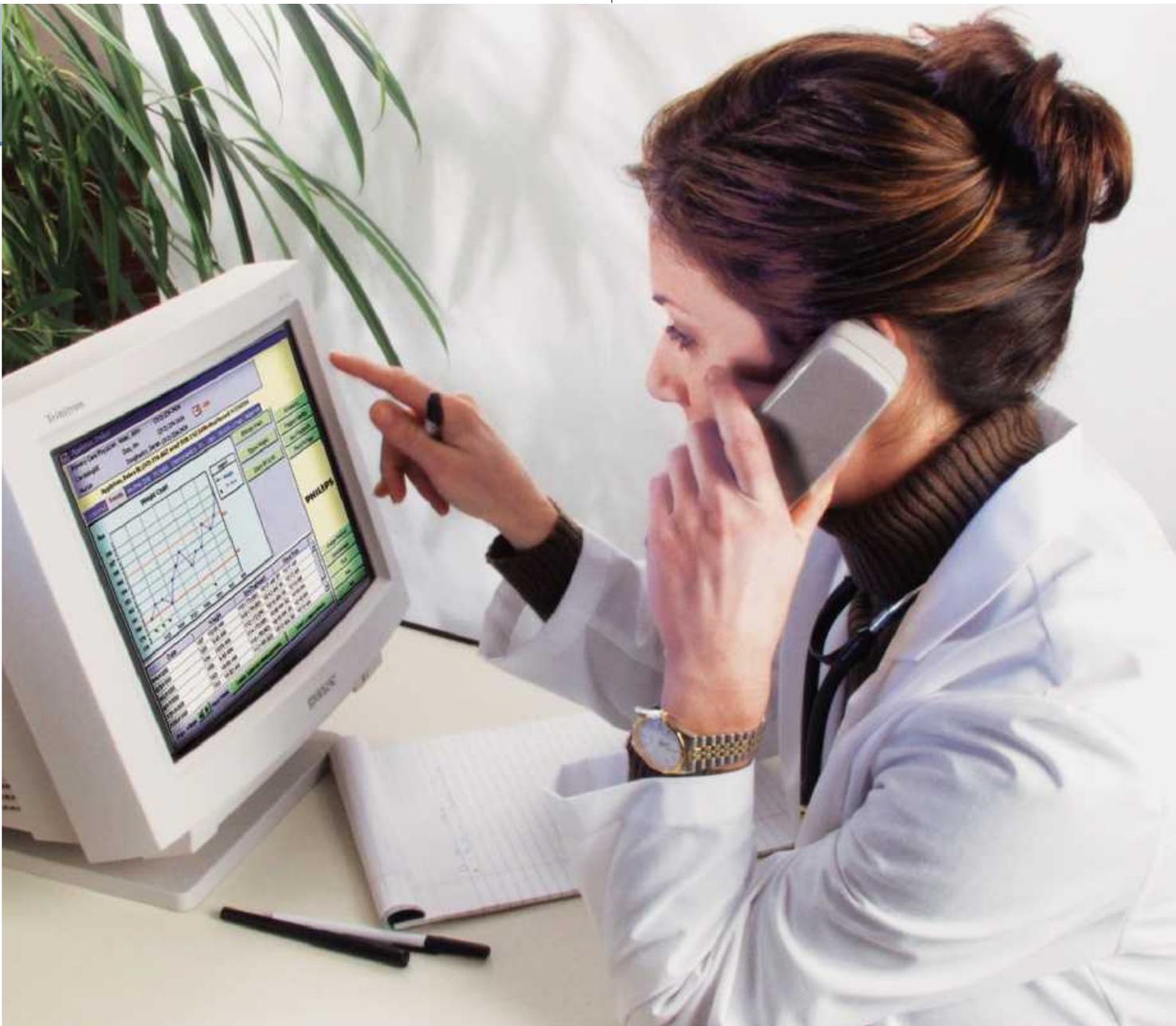
- A disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto de su dignidad e intimidad. A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su situación de dependencia.
- A ser advertido de si los procedimientos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, siendo necesaria la previa autorización, expresa y por escrito, de la persona en situación de dependencia o quien la represente.
- A que sea respetada la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

- A participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar, ya sea a título individual o mediante asociación.
- A decidir, cuando tenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y bienes, para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.
- A decidir libremente sobre el ingreso en centro residencial.
- Al ejercicio pleno de sus derechos jurisdiccionales en el caso de internamientos involuntarios, garantizándose un proceso contradictorio.
- Al ejercicio pleno de sus derechos patrimoniales.
- A iniciar las acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa del derecho que reconoce la Ley. En el caso de los menores o personas incapacitadas judicialmente, estarán legitimadas para actuar en su nombre quienes ejerzan la patria potestad o quienes ostenten la representación legal.
- A la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, en cualquiera de los ámbitos de desarrollo y aplicación de la Ley.
- A no sufrir discriminación por razón de orientación o identidad sexual.

Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para promover y garantizar el respeto de los derechos enumerados en el párrafo anterior, sin más limitaciones en su ejercicio que las directamente derivadas de la falta de capacidad de obrar que determina su situación de dependencia.

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, familiares o quienes les representen, así como los centros de asistencia, estarán obligados a suministrar toda la información y datos que les sean requeridos por las Administraciones competentes, para la valoración de su grado y nivel de dependencia; a comunicar todo tipo de ayudas personalizadas que reciban, y a aplicar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; o a cualquier otra obligación prevista en la legislación vigente.

Las personas en situación de dependencia y, en su caso, sus familiares o quienes les representen, no estarán obligados a aportar información, datos o documentación que obren ya en poder de la Administración Pública que los solicite o que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda ésta obtener por sus propios medios.



REQUISITOS BÁSICOS PARA SER BENEFICIARIO DEL SISTEMA

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia define, en su artículo 5, los requisitos que deben cumplir los solicitantes para ser beneficiarios del Sistema.

Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

- Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la ley, referida a la protección de ese colectivo de la población.

Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia.

El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorpora a estos efectos una escala de valoración es-

dossier



pecífica. La atención a los menores de 3 años, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Tratados internacionales

Las personas que, reuniendo los requisitos anteriores, carezcan de la nacionalidad española se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

Para los menores que carezcan de la nacionalidad española se estará a lo dispuesto en las Leyes del Menor vigentes, tanto en el ámbito estatal como en el au-

tonómico, así como en los tratados internacionales.

El Gobierno podrá establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España. Así mismo, el Gobierno establecerá, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, las condiciones de acceso al Sistema de Atención a la Dependencia de los emigrantes españoles retornados.

Edad y dependencia

La dependencia es un fenómeno presente en todas las edades de la vida. La proporción de personas dependientes aumenta con la edad y, como resultado, dos terceras partes de las personas con discapacidad para las actividades de la vida diaria tienen más de 65 años.

Sin embargo, no debe caerse en el error de pensar que la dependencia es un problema que afecta exclusivamente a las personas mayores. En España hay también varias decenas de miles de personas menores esa edad que necesitan cuidados y atención continuada a consecuencia de su discapacidad.

No se puede circunscribir por ello el fenómeno de la dependencia al colectivo

de las personas mayores, aun cuando sean éstas las que con más intensidad se ven afectadas.

Una persona es dependiente, a los efectos de tener derecho a protección con cargo al Sistema de Dependencia, cuando no pueda realizar sin ayuda alguna de las actividades básicas de la vida diaria relacionadas con el cuidado personal, la movilidad dentro del hogar o las funciones mentales básicas.

Siguen siendo las familias las que están asumiendo, en su mayor parte, el cuidado de las personas dependientes, a través de lo que ha dado en llamarse «apoyo informal». Para ser más exactos, habría que puntualizar que esa función ha recaído y recae, casi en exclusiva, en las mujeres del núcleo familiar (esto es, en las madres, cónyuges, hijas o hermanas de las personas dependientes), y, dentro de éstas, en las mujeres de mediana edad, sobre todo en el grupo formado por las que tienen entre 45 y 69 años. Según la investigación «La base del Iceberg», realizada por María Ángeles Durán para el CSIC, el 5% de los responsables de hogar (mujeres en el 95% de los casos) dedica un promedio de al menos cinco horas diarias a cuidar a un familiar enfermo o dependiente.



¿ Cuáles son los requisitos básicos para ser titular de los derechos establecidos en la LAAD?

- Ser español.
- Cualquier edad, pero con peculiaridades para los menores de 3 años.
- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos por la LAAD.
- Residir en territorio español y haberlo

hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el período de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.



¿ Cuándo se podrá acceder a los servicios y prestaciones?

El calendario de implantación del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) establece la siguiente previsión:

Año	Acceso a prestaciones	Personas con derecho previstas
2007	Las personas valoradas en el grado 3 (nivel 1 y 2)	201.000
2008	Las personas valoradas en el grado 2 (nivel 2)	300.000
2009		363.000
2009	Las personas valoradas en el grado 2 (nivel 1)	595.000
2010		
2011	Las personas valoradas en el grado 1 (nivel 2)	860.000
2012		932.000
2013	Las personas valoradas en el grado 1 (nivel 1)	1.250.000
2014		1.347.000
2015	Las personas que falten por incorporarse al sistema	1.373.000

dossier

La atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal deberán orientarse, según recoge el artículo 13 de la Ley, a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.
- Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Prestaciones

Las prestaciones de atención a la dependencia podrán tener la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Los servicios del Catálogo, que vienen reflejados en el artículo 15, tienen carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.

De no ser posible la atención mediante alguno de estos servicios, se incorporará la prestación económica vinculada establecida en el artículo 17. Esta prestación irá destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de Atención, debiendo ser prestado por una entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.

El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Las personas en situación de dependencia podrán recibir una prestación

económica de asistencia personal en los términos que recoge el artículo 19.

La prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado y nivel de dependencia y, a igual grado y nivel, por la capacidad económica del solicitante.

Hasta que la red de servicios esté totalmente implantada, las personas en situación de dependencia que no puedan acceder a los servicios por aplicación del régimen de prioridad señalado, tendrán derecho a la prestación económica prevista en el artículo 17 de esta Ley.

A los efectos de esta Ley, la capacidad económica se determinará, en la forma que reglamentariamente se establezca, a propuesta del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en atención a la renta y el patrimonio del solicitante. En la consideración del patrimonio se tendrán en cuenta la edad del beneficiario y el tipo de servicio que se presta.

Catálogo de servicios

El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia. Son los siguientes:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de Telesistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio:
 - Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche:
 - Centro de Día para mayores.
 - Centro de Día para menores de 65 años.
 - Centro de Día de atención especializada.
 - Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial:
 - Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.

Red de servicios del Sistema

Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servi-



PRESTAC CATÁLOGO

La ley garantiza a las personas en situación de dependencia el acceso a servicios sociales (ayuda a domicilio, telesistencia, centro de día, plaza residencial) y/o prestaciones económicas que van destinadas a la promoción de la autonomía personal y a la atención de personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria.



La ley también prevé prestaciones económicas al cuidador familiar (además de un alta en la Seguridad Social) y para la contratación de un asistente personal

Un nuevo derecho para todos



Los poderes públicos promoverán la colaboración solidaria de los ciudadanos con las personas en situación de dependencia, a través de la participación de las organizaciones de voluntarios y de las entidades del tercer sector.

Prestaciones económicas

- *Prestación económica vinculada al servicio*

La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado y nivel de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente Comunidad Autónoma.

Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

Las Administraciones Públicas competentes supervisarán, en todo caso, el destino y utilización de estas prestaciones al cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas.

- *Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales*

Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares.

Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones de acceso a esta prestación, en función del grado y nivel reconocido a la persona en situación de dependencia y de su capacidad económica.

El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente.

El Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia promoverá acciones de apoyo a los cuidadores no profesionales que incorporarán programas de formación, infor-

mación y medidas para atender los periodos de descanso.

- *Prestación económica de asistencia personal*

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

- *Cuantía de las prestaciones económicas*

La cuantía de las prestaciones económicas reguladas en los artículos de esta Sección se acordará por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, para su aprobación posterior por el Gobierno mediante Real Decreto.

Servicios de promoción de la autonomía personal y de atención y cuidado

- *Prevención de las situaciones de dependencia*

Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Con este fin, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordará criterios, recomendaciones y condiciones mínimas que deberían cumplir los Planes de Prevención de las Situaciones de Dependencia que elaboren las Comunidades Autónomas, con especial consideración de los

IONES Y DE SERVICIOS

cios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas.

La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados.

Las Comunidades Autónomas establecerán el régimen jurídico y las condiciones de actuación de los centros privados concertados. En su incorporación a la red se tendrá en cuenta de manera especial los correspondientes al tercer sector.

Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

dossier

riesgos y actuaciones para las personas mayores.

● Servicio de Telesistencia

El servicio de Telesistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

Este servicio se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

La partida presupuestaria destinada a financiar el servicio de telesistencia contará este año con un presupuesto de más de 29 millones de euros, un 16,4% más que en 2006, lo que permitirá atender a 180.000 usuarios.

● Servicio de Ayuda a Domicilio

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función:

- Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.
- Servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

● Servicio de Centro de Día y de Noche

El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

La tipología de centros incluirá Centros de Día para menores de 65 años,



■ Qué prestaciones de atención a la dependencia contempla la Ley?

Como prestaciones de atención a la dependencia el artículo 14 con-

templa tanto prestaciones económicas como servicios, si bien estos últimos

tendrán carácter prioritario y se prestarán a través de la oferta pública de la Red de Servicios Sociales por las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros y servicios públicos o privados concertados debidamente acreditados.



■ Cuáles son los servicios de atención que distingue el SAAD?

El Catálogo de Servicios del Sistema, recogido en el artículo 15, es el siguiente:

- Los servicios de prevención de las situaciones de dependencia y los de promoción de la autonomía personal.

- Servicio de Telesistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio:
 - Atención de las necesidades del hogar.
 - Cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche:

- Centro de Día para mayores.
- Centro de Día para menores de 65 años.
- Centro de Día de atención especializada.
- Centro de Noche.
- Servicio de Atención Residencial:
 - Residencia de personas mayores en situación de dependencia.
 - Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.



■ Cómo se conforma la Red de servicios del SAAD?

El artículo 16 de la Ley establece que la red de centros del SAAD estará formada por:

- Los centros públicos de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

- Los centros de referencia estatal de Referencia para la promoción de la autonomía personal y atención de las situaciones de dependencia.
- Los centros privados concertados debidamente acreditados.



■ Qué prestaciones económicas de atención a la dependencia contempla la Ley?

La Ley de Dependencia contempla tres nuevas prestaciones eco-

- nómicas:
- Prestación económica vinculada al servicio.

- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (artículo 18).
- Prestación económica de asistencia personal.



■ Qué es la Prestación económica vinculada al servicio?

Las principales características de esta prestación son:

- Personal y periódica
- Sujeta al grado y nivel de dependencia y ca-

pacidad económica del beneficiario.

- Destinada a la cobertura de los gastos del servicio previsto en el Programa Individual de

- Atención (PIA) cuando no sea posible la atención por un servicio público o concertado de atención y cuidado.
- El servicio deberá ser prestado por entidad o centro acreditado para la atención a la dependencia.
 - El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.



■ Qué es la Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores no profesionales?

Las principales características de esta prestación son:

- Carácter excepcional.
- Su finalidad es mantener al beneficiario en su domicilio atendido por cuidadores no pro-

fesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda.

- Se establecerá a través del PIA.
- Sujeta al grado y nivel

de dependencia y capacidad económica del beneficiario.

- El cuidador será dado de alta en la Seguridad Social y se incorporará a programas de formación, información y descanso.
- El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.



■ Qué es la Prestación económica de asistencia personal?

Las principales características de esta prestación son:

- Facilitar la promoción de la autonomía de la

persona con gran dependencia, con independencia de su edad.

- Contribuir a la contratación de una asisten-

cia personal que facilite al beneficiario una vida más autónoma, el acceso a la educación y al trabajo y el ejercicio de las ABVD.

- El Consejo Territorial del SAAD acordará las condiciones y cuantía de la prestación.



■ Qué ayudas económicas contempla la Ley para facilitar la autonomía personal?

La disposición adicional tercera de la Ley, contempla que las Administraciones Públicas establezcan acuerdos para la concesión de ayudas

económicas que faciliten la autonomía personal. Bajo la forma de subvención estas ayudas irán destinadas a:

- A apoyar a la persona

con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.

- A facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.



■ Qué atenciones específicas contempla la Ley para los menores de 3 años?

La disposición adicional decimotercera de la LAAD establece una serie de modalidades de intervención para los menores de 3 años que acrediten situación de dependencia:

- Ayuda a domicilio.
- Prestación económica vinculada al servicio.
- Prestación económica para cuidados en el medio familiar y apoyo a cuidadores

no profesionales. Asimismo la Ley contempla la elaboración de un Plan Integral de Atención por parte de las Administraciones Públicas para estos menores de 3 años en situación de dependencia, que facilite la atención temprana y la rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche, que se adecuarán a las peculiaridades y edades de las personas en situación de dependencia.

● Servicio de Atención residencial

El servicio de atención residencial ofrece, desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuados de carácter personal y sanitario.

Este servicio se prestará en los centros residenciales habilitados al efecto según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona.

La prestación de este servicio puede tener carácter permanente, cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona, o temporal, cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

El servicio de atención residencial será prestado por las Administraciones Públicas en centros propios y concertados.

TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

El servicio de teleasistencia domiciliaria es un recurso que permite la permanencia de los usuarios en su medio habitual de vida, así como el contacto con su entorno socio-familiar, evitando el desarraigo y asegurando la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas para proporcionar seguridad y mejor calidad de vida.

La teleasistencia domiciliaria permite a las personas mayores y/o con discapacidad que viven solas y en situación de riesgo, entrar en contacto verbal con un centro de atención especializada, pulsando el botón de un medallón o pulsera que llevan constantemente puesto las 24 horas del día y todos los días del año. Asimismo, se dispone de unidades móviles que en caso de necesidad se trasladan al domicilio del usuario para dar solución a la emergencia surgida, mediante la movilización de recursos.

¿Qué recoge la ley?

La ley reconoce que todas las personas que no pueden valerse por sí mismas tienen derecho a recibir atención por parte del Estado.

¿Qué supone esta ley?

La creación de un nuevo derecho de

ciudadanía en España con el que la sociedad española se incorpora a las sociedades europeas más avanzadas.

¿Qué principios inspiran la ley?

El carácter universal y público de las prestaciones, la igualdad de condiciones en el acceso a las prestaciones y la participación de todas las administraciones (en el ejercicio de sus competencias) en su desarrollo y funcionamiento.

¿Quiénes son los beneficiarios de la ley?

La ley beneficia a las personas en situación de dependencia, a sus familias y al conjunto de la sociedad al configurar el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) como cuarto pilar del Es-

tado de Bienestar (junto a la Sanidad, la Seguridad Social y la Educación).

¿Cuántas personas en situación de dependencia hay en España?

Los estudios preliminares que fundamentaron la ley indican que en España residen más de 1.125.000 personas con algún grado de dependencia (más del 80 por ciento superan los 65 años de edad).

¿Cómo se desarrollará?

A través del SAAD que promoverá la autonomía personal y garantizará la atención y protección a las personas dependientes.

¿Qué servicios ofrecerá el SAAD?

El Sistema se configurará como red pública que integrará

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Un nuevo derecho



para todos

centros y servicios públicos y privados (con acreditación) de forma coordinada.

El catálogo de servicios del SAAD incorpora:

Servicios de prevención de situaciones de dependencia y de promoción de la autonomía personal.

Servicios de atención y protección

¿Cómo acceder a las prestaciones del Sistema?

El grado de dependencia se determinará mediante una evaluación a través de las instancias que designen las comunidades autónomas. Todos los ciudadanos podrán solicitar esta evaluación, sustentada en un baremo único para todo el Estado.

mas aportarán al menos una cantidad igual que la de la Administración General en su territorio.

¿Cómo contribuyen los usuarios?

Los usuarios contribuirán a la financiación de las prestaciones que reciban en función de su capacidad económica. Las prestaciones económicas también se calcularán en función de esa capacidad. A menor capacidad menor contribución o ninguna contribución.

¿Cuándo solicitar el reconocimiento y la prestación de servicios y ayudas?

En la actualidad el Gobierno y las Comunidades Autónomas están ultimando el baremo, los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas. Establecidos estos elementos reglamentariamente por el Gobierno los servicios sociales de las Comunidades Autónomas empezarán a evaluar (previsiblemente durante el primer semestre) a los solicitantes para determinar su grado de dependencia y los servicios a los que tienen derecho.

¿Quiénes se beneficiarán este año?

Las personas reconocidas con el Grado III (Grandes dependientes) se beneficiarán durante 2007 del nuevo derecho y accederán a las prestaciones y servicios que les correspondan. La previsión es de unas 200.000 personas.

¿Cuándo estarán incorporadas todas las personas dependientes al sistema?

Las personas en situación de dependencia de Grado I y II, una vez evaluados, se irán incorporando a los beneficios del Sistema de forma paulatina, de manera que en 2015 todas las personas que lo necesiten tendrán garantizada la atención por parte del Estado.

¿Dónde obtener información?

El número de teléfono de información al ciudadano para contestar a todas las cuestiones relativas a la Ley de la Dependencia: **900 40 60 80**

como Ayuda a domicilio, Centros de Día y de Noche, Residencias, Centros de atención especializados.

¿Qué prestaciones pueden recibir los beneficiarios?

Una prestación económica que permita el acceso de la persona dependiente a los servicios que oferte el mercado privado cuando el Sistema no pueda ofrecer los servicios que requiere el beneficiario.

El beneficiario podrá optar, excepcionalmente, a ser atendido por un familiar que recibirá una compensación económica tras afiliarse como trabajador a la Seguridad Social.

La autonomía personal se facilitará mediante ayudas económicas para adquirir instrumentos que favorezcan las actividades cotidianas, adaptar el hogar o mejorar la accesibilidad.

¿Qué resuelve la evaluación?

El reconocimiento de una Gran Dependencia, una Dependencia severa o una Dependencia moderada expedido por la Comunidad Autónoma de residencia con validez en todo el Estado.

¿Qué atención se recibirá?

Los servicios sociales de las CCAA establecerán un Programa Individual de Atención. El solicitante o representante podrá elegir entre las modalidades de intervención previstas más adecuadas a sus necesidades

¿Quién paga el sistema?

Las Administraciones Públicas financian el sistema. La Administración General del Estado financia el nivel mínimo de protección garantizado para cada usuario, las Comunidades Autóno-

dossier

La determinación del grado y nivel de dependencia serán prioritarios para que las personas que no se puedan valer por sí mismas reciban las prestaciones establecidas en la Ley de Dependencia. Esta evaluación la realizarán los servicios sociales de cada Comunidad Autónoma.

La situación de dependencia se clasifica en los siguientes grados, según establece el artículo 26 de la Ley:

- **Grado I. Dependencia moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día.
- **Grado II. Dependencia severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.
- **Grado III. Gran dependencia:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía mental o física, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona. Este grupo será atendido en 2007.

En cada uno de los grados de dependencia, se establecerán dos niveles, en función de la autonomía de las personas y de la intensidad del cuidado que requiere.

Los menores de 3 años que presenten graves discapacidades tendrán una escala de valoración específica y el sistema atenderá sus necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas o de cuidados en el entorno familiar.



LA DEPENDENCIA

Valoración de la situación de dependencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, las Comunidades Autónomas

determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

Un nuevo derecho



para todos



El Gobierno y las comunidades autónomas definieron el baremo estatal del Sistema en la reunión del Consejo Territorial de la Dependencia celebrada el 22 de enero

a la Dependencia el día 22 de enero de este año. Un baremo que será aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto. Dicho baremo tiene entre sus referentes la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud (CIF), adoptada por la Organización Mundial de la Salud.

Definición del baremo

El baremo establece los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso.

El baremo valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Las personas con gran dependencia, para ser consideradas como tales, tendrán que alcanzar al menos 75 puntos sobre un total de 100 cuando sean evaluadas, tal como dispone el baremo definido por el Gobierno y las comunidades autónomas.

Para los menores de tres años se ha dispuesto un baremo especial en el que se recogen tres grados de dependencia pero sin niveles en cada uno.

En las páginas 39-41 de este dossier se puede ver información más precisa sobre la forma de evaluar la dependencia y los grados y niveles del baremo.

Y SU VALORACIÓN

El Consejo Territorial deberá acordar unos criterios comunes de composición y actuación de los órganos de valoración de las Comunidades Autónomas que, en todo caso, tendrán carácter público.

El grado y niveles de dependencia, a efectos de su valoración, se determinan mediante la aplicación del baremo acordado en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención

dossier



■ Qué grados de dependencia contempla la Ley?

El artículo 26 contempla tres grados de dependencia:

- Grado I de dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.
- Grado II de dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo ex-

tenso para su autonomía personal.

- Grado III de gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
- Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y atención y cuidado que requiere la persona.



■ Cómo se valora la situación de dependencia?

El artículo 27 de la Ley establece la existencia de un único baremo en todo el Estado español, aprobado por el Gobierno mediante Real Decreto, para valorar la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental. Las distintas Comunidades Autónomas determinarán

los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir. Dichos órganos de valoración tendrán en cuenta además los informes sobre la salud y entorno en el que viva el solicitante, así como aquellas ayudas técnicas, órtesis y prótesis que, en su caso, le hayan sido prescritas.



■ Qué deben hacer los ciudadanos para recibir los servicios?

Una vez aprobado el baremo, todos los españoles que lo deseen pueden solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia.

- El ciudadano recibirá una acreditación con su grado y

nivel de dependencia que tendrá validez para todo el Estado.

- Los servicios sociales de la Comunidad elaborarán, teniendo en cuenta la opinión del beneficiario, un Programa Individual de Atención con los servicios y/o prestaciones económicas que va a recibir.
- El beneficiario recibe el servicio y/o prestación económica de su Comunidad Autónoma.
- En 2007, tendrán garantizada la atención las personas con gran dependencia.





Jesús Caldera presidió el 22 de enero la reunión constitutiva del Consejo Territorial de Dependencia, donde se acordó por unanimidad el baremo estatal para que los ciudadanos puedan ser evaluados

El Gobierno y las Comunidades Autónomas han acordado por unanimidad el baremo estatal mediante el que serán evaluados los ciudadanos para determinar su grado y nivel de dependencia. El baremo es un instrumento fundamental de este nuevo sistema de protección social, ya que determinará qué personas son dependientes y en qué grado, lo que influirá en los servicios y prestaciones a las que tendrán derecho.

El Gobierno y las CC.AA. definen el baremo estatal del Sistema de Dependencia

CÓMO SE EVALÚA LA DEPENDENCIA

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera, presidió el 22 de enero de 2007 la reunión constitutiva del Consejo Territorial de la Dependencia, nuevo órgano creado por la Ley de Dependencia y formado por el Gobierno y las Comunidades Autónomas. Este consejo, según establece la ley, deberá acordar en el plazo máximo de tres meses, el desarrollo reglamentario de la ley.

El baremo definido incluye las especificidades de los diferentes tipos de discapacidad (física, psíquica, mental o intelectual) para valorar la posible dependencia de los ciudadanos.

Así, este instrumento de valoración identifica el nivel y los problemas de desempeño que puedan tener los ciudadanos en su entorno habitual para realizar las actividades básicas de la vida diaria, así como el grado de supervisión y apoyo de otra persona requerido para estas tareas.

Grados y niveles

El documento técnico valorará las siguientes actividades y capacidades para determinar el grado y nivel de dependencia:

- **Comer y beber:** Llevar a cabo las tareas y acciones coordinadas relaciona-

dossier



El Consejo Territorial de Dependencia se constituyó el 22 de enero. En la foto, Caldera y Valcarce acompañados por varios consejeros

das con comer los alimentos servidos, llevarlos a la boca y consumirlos de manera adecuada para la cultura local, cortar o partir la comida en trozos, abrir botellas y latas, usar cubiertos. Sujetar el vaso, llevarlo a la boca y beber de manera adecuada para la cultura local, mezclar, revolver y servir líquidos para beber, beber a través de una ayuda instrumental.

- **Regulación de la micción/defecación:** Indicar la necesidad, adoptar la postura adecuada, elegir y acudir a un lugar adecuado para orinar/defecar, manipular la ropa antes y después de orinar/defecar, y limpiarse después de orinar/defecar.

- **Lavarse:** Lavarse y secarse todo el cuerpo, o partes del cuerpo, utilizando agua y materiales o métodos apropiados de lavado y secado, como bañarse, ducharse, lavarse las manos y los pies, la cara y el pelo, y secarse con una toalla.

- **Otros cuidados corporales:** Cuidado de partes del cuerpo que requieren un nivel de cuidado mayor que el mero hecho de lavarse y secarse.

- **Vestirse:** Llevar a cabo las acciones y tareas coordinadas precisas para ponerse y quitarse ropa y el calzado en el orden correcto y de acuerdo con las condiciones climáticas, y las condiciones sociales, tales como ponerse, abrocharse y quitarse camisas, faldas, blusas, pantalones, ropa interior, zapatos, botas, sandalias y zapatillas.

- **Mantenimiento de la salud:** Cuidar de

uno mismo siendo consciente de las propias necesidades y haciendo lo necesario para cuidar de la propia salud, tanto para reaccionar frente a los riesgos sobre la salud, como para prevenir enfermedades, tal como buscar asistencia médica, seguir consejos médicos y de otros profesionales de la salud y evitar riesgos.

- **Transferencias corporales:** Agrupa las actividades siguientes:

- 1) Sentarse: Adoptar y abandonar la posición de sentado, y cambiar la posición del cuerpo de estar sentado a cualquier otra como levantarse o tumbarse.

- 2) Tumbarse: Adoptar y abandonar una posición tumbada o cambiar la posición del cuerpo de la horizontal a cualquier otra, como ponerse de pie o sentarse.

- 3) Ponerse de pie: Adoptar y abandonar la posición de estar de pie o cambiar la posición corporal de estar de pie a cualquier otra posición como tumbarse o sentarse.

- 4) Transferir el propio cuerpo mientras se está sentado: Moverse, estando sentado, de un asiento a otro, en el mismo o diferente nivel, como moverse desde una silla a una cama.

- 5) Transferir el propio cuerpo mientras se está acostado: Moverse estando tumbado de un lugar a otro en el mismo o diferente nivel, como pasar de una cama a otra.

- **Desplazarse dentro del hogar:** Andar y/o moverse dentro de la propia

casa, dentro de una habitación, entre diferentes habitaciones.

- **Desplazarse fuera del hogar:** Caminar y/o moverse, cerca o lejos de la propia vivienda, y/o utilización de medios de transporte, públicos o privados.

- **Tomar decisiones.** Capacidad de controlar, afrontar y tomar por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencia propias.

El instrumento de valoración establece una clasificación de niveles de autonomía personal y de necesidad de supervisión y/o apoyo para estas actividades con el objetivo de determinar el grado y nivel de dependencia de los ciudadanos.

El ciudadano recibirá una evaluación de hasta 100 puntos que le definirá como persona dependiente en los siguientes grados y niveles:

Grado I: 25- 49 puntos

Nivel 1: 25-39

Nivel 2: 40-49.

Grado II: 50-74 puntos

Nivel 1: 50-64

Nivel 2: 65-74

Grado III: 75-100 puntos

Nivel 1: 75-89

Nivel 2: 90-100

En la evaluación, se hará especial hincapié en las discapacidades intelectuales y mentales.



El instrumento de valoración definido por el Gobierno y las Comunidades Autónomas será sometido ahora a informe de los órganos consultivos.

Una vez publicado en el BOE, los ciudadanos podrán solicitar una evaluación en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su grado y nivel de dependencia. Los equipos de valoración podrán realizar esta evaluación en el domicilio del solicitante.

En 2007, serán beneficiarios del Sistema de Dependencia los ciudadanos que se encuentren en una situación de gran dependencia (Grado III).

Baremo específico para menores de 3 años

El Consejo Territorial de la Dependencia ha informado también favorablemente el instrumento de valoración específico para los menores de 3 años.

En este caso, el baremo comparará el nivel de autonomía de un menor en relación al habitual en otra persona sana de la misma edad.

El instrumento de valoración establece tres grados de dependencia, al igual que lo hace el instrumento general, aunque sin niveles en cada grado, y regula revisiones de oficio a los 6, 12, 18, 24 y 30 meses. A los 36 meses los menores serían evaluados con el baremo general.

El baremo específico para menores de 3 años se centra en la evaluación de las variables de desarrollo de los menores, así como de las necesidades de apoyo en salud:

- Variables de desarrollo: actividades motrices y adaptativas.
- Necesidades de apoyo: peso al nacer, necesidad de soportes para funciones vitales y medidas de movilidad).

VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA

PASOS A SEGUIR:

1.- Enviar la solicitud.

informe médico e Informe social (Servicios Sociales).

2.- Equipo de evaluación.

Fija el grado y nivel de dependencia según el baremo.

En la tabla se indican los puntos máximos que pueden adjudicarse por cada categoría, según la edad y el tipo de discapacidad.

Tipo de actividad para la cual se aprecia incapacidad o dificultad ↓	Edad (años) →	Baremo general			Baremo para discapacitados intelectuales y enfermos mentales		
		De 3 a 6	De 7 a 10	Más de 11	De 3 a 6	De 7 a 10	Más de 11
Comer y beber		29,1	19,3	19,3	26,2	17,4	17,4
Regulación de la micción/defecación		24,2	16,1	16,1	21,8	14,5	14,5
Lavarse		14,5	9,6	9,6	13,0	8,6	8,6
Otros cuidados corporales		-	3,2	3,2	-	2,9	2,9
Vestirse		-	12,9	12,9	-	11,6	11,6
Mantenimiento de la salud		-	3,2	3,2	-	2,9	2,9
Transferencias corporales		12,0	8,0	8,0	10,8	7,2	7,2
Desplazarse dentro del hogar		20,2	13,4	13,4	18,2	12,1	12,1
Desplazarse fuera del hogar		-	14,3	14,3	-	12,9	12,9
Tomar decisiones		-	-	-	10,0	10,0	10,0
TOTAL PUNTOS (máximo)		100	100	100	100	100	100

Grado y nivel de dependencia:

Puntos	Grado	Nivel	Año de aplicación de las ayudas
25-39	Grado I (dependencia moderada)	Nivel 1	2013
40-49		Nivel 2	2011
50-64	Grado II (dependencia severa)	Nivel 1	2009
65-74		Nivel 2	2008
75-89	Grado III (grandes dependientes)	Nivel 1	2007
90-100		Nivel 2	

3.- Elaboración del plan individual de atención.

SERVICIOS

- Centros de día/noche
- Teleasistencia
- Atención residencial
- Ayuda a domicilio
- Asistente personal para grandes dependientes

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- Vinculadas a la contratación de un servicio
- Por cuidados en el entorno familiar

BAREMO, INSTRUMENTO FUNDAMENTAL

- El baremo incluye a todos los tipos de discapacidad.
- Se valorará la autonomía de las personas para las actividades básicas de la vida diaria y la necesidad de apoyo y supervisión.
- Se acuerda también el baremo específico para los menores de tres años.
- Todos los ciudadanos que deseen una evaluación deberán acudir a los servicios sociales de su Comunidad Autónoma cuando el baremo sea publicado en el BOE.

dossier

Posteriormente al reconocimiento de la situación de dependencia de las personas y del disfrute de las prestaciones que se les otorgan, por la Administración Autónoma donde se residan, se establecerá un plan individual de atención (PIA) en función de las circunstancias de los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 sobre Procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema, el procedimiento se iniciará a instancia de la persona que pueda estar afectada por algún grado de dependencia o de quien ostente su representación. Su tramitación se ajustará a las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especificidades que resulten de la presente Ley.

El reconocimiento de la situación de dependencia se efectuará mediante resolución expedida por la Administración Autónoma correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá validez en todo el territorio del Estado.

La resolución determinará los servicios o prestaciones que corresponden al solicitante según el grado y nivel de dependencia. En el supuesto de cambio de residencia, la Comunidad Autónoma de destino determinará, en función de su red de servicios y prestaciones, los que correspondan a la persona en situación de dependencia.

Los criterios básicos de procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y las características comunes del órgano y profesionales que procedan al reconocimiento serán acor-



RECONOCIMIENTO Y DERECHO A PRESTACIONES

dados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los servicios de valoración de la situación de dependencia, la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas previstas en la Ley, se efectuarán directamente por las Administraciones Públicas no pudiendo ser objeto de delegación, contratación o concierto con entidades privadas.

Programa individual de atención

En el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de depen-

dencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales del sistema público establecerán un Programa Individual de Atención (PIA) en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel, con la participación previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le represente.

Este programa será revisado: a instancia del interesado y de sus representantes legales, de oficio, en la forma que

Un nuevo derecho

para todos



determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las Comunidades Autónomas y con motivo del cambio de residencia a otra Comunidad Autónoma.

Asimismo, y según el artículo 30, también se revisará el grado o nivel de dependencia, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por las Administraciones Públicas competentes, por alguna de las siguientes causas: mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia y error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.

Las prestaciones podrán ser modificadas o extinguidas en función de la situación personal del beneficiario, cuando se produzca una variación de cualquiera de los requisitos establecidos para su reconocimiento, o por incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ley.

Deducciones de cuantía

La percepción de una de las prestaciones económicas previstas en esta Ley deducirá de su cuantía cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad establecida en los regímenes públicos de protección social.

En particular, se deducirán el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, y el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI). (Art.31)



¿Cómo se reconoce la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema?

El procedimiento se iniciará ante el Órgano Gestor correspondiente de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante o Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta o Melilla. Realizada la valoración del solicitante, la Administración

Autonómica o Dirección Territorial del IMSERSO emitirá resolución en la que se determinarán los servicios y prestaciones que correspondan al solicitante en atención a su grado y nivel de dependencia; esta resolución tendrá validez en todo el territorio del Estado.



¿Qué es el Programa Individual de Atención (PIA)?

Realizado en el proceso de reconocimiento de la situación de dependencia del solicitante, el PIA determinará las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y

nivel. El solicitante o, en su caso, su familia o entidad tutelar que le represente, podrá elegir entre las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado y nivel.



¿Puede ser revisado el grado o nivel de dependencia?

Sí, tal y como establece el artículo 30 en atención a:

- Mejoría o empeoramiento de la situación de dependencia.

- Error de diagnóstico o en la aplicación del correspondiente baremo.



¿Pueden ser revisadas las prestaciones de atención a la dependencia?

El artículo 30 establece que estas prestaciones pueden ser modificadas o extinguidas por:

- Variación de la situación personal del beneficiario.

- Variación de los requisitos establecidos para su reconocimiento.
- Incumplimiento de las obligaciones de la Ley.

dossier

La financiación es la energía, el combustible que pondrá en marcha el motor de todo el sistema. El gobierno, consciente de su importancia, ha destinado ya una partida presupuestaria en 2007 para atender las ayudas más urgentes en este año; en concreto, 25.000 millones de euros garantizan la viabilidad del sistema en sus primeros estadios.

El Gobierno y las comunidades autónomas serán quienes, fundamentalmente, financien el sistema de atención a la dependencia. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dedicó en 2006 una nueva partida presupuestaria para que los gobiernos autonómicos comenzaran a trabajar en la nueva situación que crearía la entrada en vigor de la ley.

A partir de este año, en que la ley forma ya parte de nuestro ordenamiento jurídico positivo, el Gobierno destinará más de 12.638 millones de euros hasta 2015 para garantizar las prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAA). Las comunidades autónomas deberán aportar una cantidad similar en el mismo plazo.

La cobertura básica común de prestaciones y servicios será financiada por el Estado en todo el territorio nacional. Después, se establecerán convenios con las comunidades autónomas para cofinanciar algunas prestaciones.

Los beneficiarios del sistema participarán en la financiación del mismo según su capacidad económica, de forma equilibrada y justa, pero ninguna persona dependiente dejará de recibir atención por falta de recursos. La aportación concreta de los beneficia-



Ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos

FINANCIACIÓN DEL SISTEMA

rios será establecida por el gobierno y las comunidades autónomas en el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

La distribución anual de la aportación del Gobierno hasta 2005 es la siguiente.

La creación en España del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia supondrá una inversión eficiente por su impacto social, económico y laboral. Según las previsiones del Libro Blanco de la Dependencia, en 2015 se habrán creado cerca de 300.000 empleos, con un aumento del 0,28% en el PIB.

Un nuevo derecho

para todos



■ Cómo se financia el SAAD?

La Administración General del Estado financiará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los

beneficiarios. No obstante se contempla la suscripción de Convenios anuales o plurianuales con las Comunidades Autónomas al objeto

de incrementar este nivel mínimo.
 • Las Comunidades Autónomas aportarán cada año, al menos una cantidad igual a la de la Administración General del Estado en su territorio.
 • Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas.



■ Cómo participan los beneficiarios en la financiación del Sistema?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas atendiendo a su capacidad económica personal. Esta capacidad económica del

beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. No obstante ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura

del Sistema por no disponer de recursos económicos.



Año	Aportación de la Administración General del Estado
2007	400.000.000
2008	678.685.396
2009	979.364.617
2010	1.160.330.812
2011	1.545.425.613
2012	1.673.884.768
2013	1.876.030.564
2014	2.111.571.644
2015	2.212.904.397
TOTAL	12.638.197.811

dossier

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia fomentará la calidad de la atención a la dependencia con el fin de asegurar la eficacia de las prestaciones y servicios, según recoge el artículo 34 de la Ley.

Sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se establecerá, en el ámbito del Consejo Territorial, la fijación de criterios comunes de acreditación de centros y planes de calidad del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dentro del marco general de calidad de la Administración General del Estado.

Asimismo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, el Consejo Territorial acordará:

- Criterios de calidad y seguridad para los centros y servicios.
- Indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis comparado de los centros y servicios del Sistema.
- Guías de buenas prácticas.
- Cartas de servicios, adaptadas a las condiciones específicas de las personas dependientes, bajo los principios de no discriminación y accesibilidad.

Calidad en la prestación de los servicios

Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Los centros residenciales para personas en situación de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establez-



CALIDAD Y EFICACIA D

ca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

Se atenderá, de manera específica, a la calidad en el empleo así como a promover la profesionalidad y potenciar la formación en aquellas entidades que aspiren a gestionar prestaciones o servicios del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Formación en materia de dependencia

El artículo 36 se refiere a la formación y cualificación de profesionales y cuidado-

Un nuevo derecho



para todos

Sistema de información

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del organismo competente, establecerá un sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre las Administraciones Públicas, así como la compatibilidad y articulación entre los distintos sistemas. Para ello, en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

El sistema contendrá información sobre el Catálogo de servicios e incorporará, como datos esenciales, los relativos a población protegida, recursos humanos, infraestructuras de la red, resultados obtenidos y calidad en la prestación de los servicios.

El sistema de información contemplará específicamente la realización de estadísticas para fines estatales en materia de dependencia, así como las de interés general supracomunitario y las que se deriven de compromisos con organizaciones supranacionales e internacionales.

Red de comunicaciones

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la utilización preferente de las infraestructuras comunes de comunicaciones y servicios telemáticos de las Administraciones Públicas, pondrá a disposición del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes.

El uso y transmisión de la información en esta red estará sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a los requerimientos de certificación electrónica, firma electrónica y cifrado, de acuerdo con la legislación vigente.

A través de dicha red de comunicaciones se intercambiará información sobre

EL SISTEMA

res que atiendan a las personas en situación de dependencia. Para ello, los poderes públicos determinarán las cualificaciones profesionales idóneas para el ejercicio de las funciones que se correspondan con el Catálogo de servicios.

Los poderes públicos promoverán los programas y las acciones formativas que

sean necesarias para la implantación de los servicios que establece la Ley.

Con el objetivo de garantizar la calidad del Sistema, se fomentará la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas competentes en materia educativa, sanitaria, laboral y de asuntos sociales, así como de éstas con las universidades, sociedades científicas y organizaciones profesionales y sindicales, patronales y del tercer sector.

dossier

las infraestructuras del sistema, la situación, grado y nivel de dependencia de los beneficiarios de las prestaciones, así como cualquier otra derivada de las necesidades de información en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Actuación contra el fraude

Las Administraciones Públicas velarán por la correcta aplicación de los fondos públicos destinados al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, evitando la obtención o disfrute fraudulento de sus prestaciones y de otros beneficios o ayudas económicas que puedan recibir los sujetos que participen en el Sistema o sean beneficiarios del mismo. Igualmente establecerán medidas de control destinadas a detectar y perseguir tales situaciones.

A tales efectos, las Administraciones Públicas desarrollarán actuaciones de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y ejercerán las potestades sancionadoras conforme a lo previsto en el Título III de la misma, haciendo uso, en su caso, de las fórmulas de cooperación interadministrativa contenidas en esta Ley.

Comité Consultivo

Se crea el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia como órgano asesor, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mediante el cual se hace efectiva, de manera permanente, la participación social en el Sistema y se ejerce la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales en el mismo.

Sus funciones serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento de dicho Sistema.

La composición del Comité tendrá carácter tripartito, en tanto que integrado por las Administraciones públicas,



¿Cómo se establecerá la calidad en los servicios?

Se establecerán estándares esenciales de calidad para cada uno de los servicios que conforman el Catálogo regulado en la presente Ley, previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Los centros residenciales para personas en situación

de dependencia habrán de disponer de un reglamento de régimen interior, que regule su organización y funcionamiento, que incluya un sistema de gestión de calidad y que establezca la participación de los usuarios, en la forma que determine la Administración competente.

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Serán órganos consultivos de participación institucional del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia los siguientes:

- El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- El Consejo Estatal de Personas Mayores.
- El Consejo Nacional de la Discapacidad.

- El Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social.

Las funciones de dichos órganos serán las de informar, asesorar y formular propuestas sobre materia que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema.



“LOS PODERES LOS PROGRAMAN, FORMATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS QUE

Un nuevo derecho

para todos



las organizaciones empresariales y las organizaciones sindicales, y paritario entre Administraciones Públicas por una parte y organizaciones sindicales y empresariales por otra, en los términos establecidos en el siguiente apartado. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los votos emitidos en cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

El Comité Consultivo estará presidido por el representante de la Administración General del Estado que designe el titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Su funcionamiento se regulará por su reglamento interno.

Estará integrado por los siguientes miembros, nombrados en los términos que se establezcan reglamentariamente:

- Seis representantes de la Administración General del Estado.
- Seis representantes de las administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Seis representantes de las Entidades locales.
- Nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas.
- Nueve representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

PÚBLICOS PROMOVERÁN AS Y LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS ANTACIÓN DE LOS ESTABLECE LA LEY”

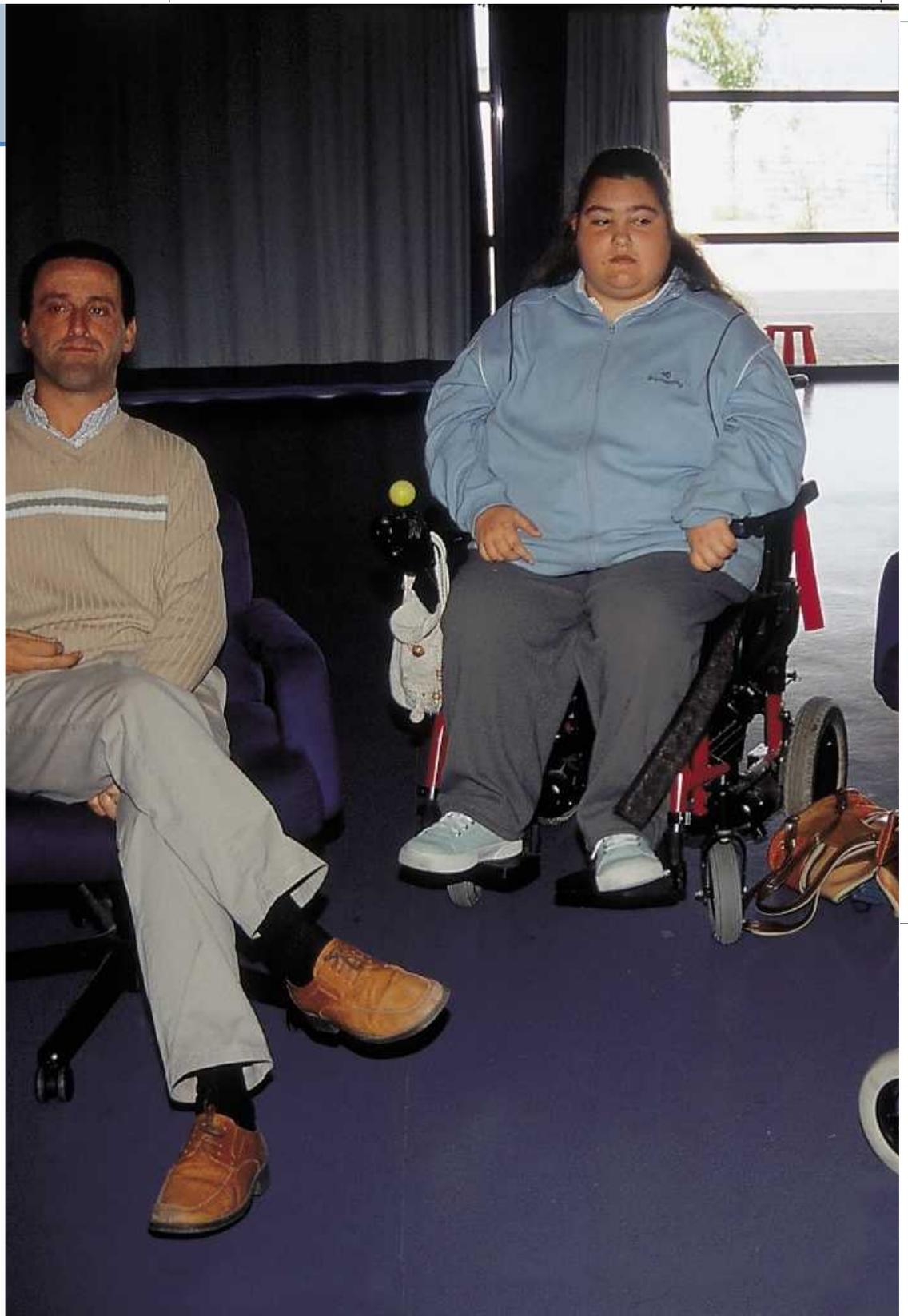
dossier

La ley establece un plazo máximo de tres meses para que el Consejo Territorial de la Dependencia (formado por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) despliegue el desarrollo reglamentario de la ley. El ministro Caldera, recientemente, ha asegurado que el Gobierno intentará acelerar, en la medida de lo posible, este trámite.

La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

- El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.
- En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.
- En el tercero y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.
- El quinto y sexto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.
- El séptimo y octavo año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.

El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las administraciones públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes, previstos en los artículos 17 a 25 de Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el ca-



CALENDARIO DE IMPLAN LEY Y DEL SISTEMA DE DE

lendaro (ver el calendario que reproducimos en la página 52) o desde el momento de su solicitud de reconocimiento por el interesado, si ésta es posterior a esa fecha.

Transcurridos los primeros tres años de aplicación progresiva de la

Ley, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia realizará una evaluación de los resultados de la misma, proponiendo las modificaciones en la implantación del Sistema que, en su caso, estime procedentes.



Un nuevo derecho



para todos



¿ Cuándo entra en vigor la Ley de Dependencia?

La ley, que entró en vigor en todo el Estado español el pasado día 1 de enero, fecha en la que se establece un

plazo máximo de tres meses desde la constitución del Consejo Territorial de Dependencia para que el Gobierno y

las Comunidades acuerden el baremo, los servicios y las cuantías de las prestaciones económicas que recibirán las personas mayores y las personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas.



¿ Cuándo empezarán a ser evaluados los españoles que así lo deseen?

En las próximas semanas, una vez aproba-

do el baremo, todos los españoles que lo deseen

serán evaluados en los servicios sociales de su Comunidad Autónoma para determinar su posible grado y nivel de dependencia y los servicios a los que tienen derecho.



¿ Serán atendidos en el 2007 los grandes dependientes?

En 2007 se atiende a los grandes dependientes (ancianos y discapacitados graves que

necesitan ayuda varias veces al día o supervisión y apoyo generalizado), unos 200.000 en

España. Hasta 2015, se incorporarán paulatinamente los dependientes moderados. Estos ciudadanos tendrán ya garantizado el acceso a los servicios sociales (ayuda a domicilio, teleasistencia, centro de día y/o plaza residencial) que necesiten.



¿ Cómo participan los beneficiarios en la financiación del Sistema?

Los beneficiarios de las prestaciones de dependencia participarán en la financiación de las mismas

atendiendo a su capacidad económica personal. Esta capacidad económica del beneficiario se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. No obstante, ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.



TACIÓN DE LA PENDENCIA

En la evaluación de los resultados a que se refiere el apartado anterior se efectuará informe de impacto de género sobre el desarrollo de la Ley.

En la disposición final segunda se establece la creación del Consejo Territorial del Sistema para la

dossier

“NINGÚN CIUDADANO, QUE REÚNA LAS CONDICIONES DE DEPENDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUEDARÁ FUERA DE LA COBERTURA DEL SISTEMA POR NO DISPONER DE RECURSOS ECONÓMICOS”

Autonomía y Atención a la Dependencia, órgano que se constituyó el día 22 de enero pasado.

Comité Consultivo:

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, deberá constituirse el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulado en el artículo 40.

Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley:

En el plazo máximo de tres meses desde su constitución, el Consejo Territorial del Sistema acordará el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley así como el calendario para el desarrollo de las previsiones contenidas en la misma.

Desarrollo reglamentario:

En el plazo máximo de tres meses tras la constitución del Consejo y de conformidad con los correspondientes acuerdos del Consejo Territorial del Sistema, se aprobará la intensidad de protección de los servicios previstos, así como el baremo para la valoración del grado y niveles de dependencia establecidos.

Informe anual:

El Gobierno deberá informar a las Cortes anualmente de la ejecución de las previsiones contenidas en la Ley. Dicho informe incorporará la memoria del Consejo Territorial y el dictamen de los Órganos Consultivos.



Habilitación normativa:

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

Fundamento constitucional:

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, conforme al artículo 149 de la Constitución.

¿CUÁL ES EL CALENDARIO PREVISTO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA LEY Y DEL SISTEMA DE DEPENDENCIA?

1 DE ENERO 2007 - Entra en vigor el derecho universal de todos los españoles a ser atendidos cuando no pueden valerse por sí mismos y a recibir servicios sociales.

ENERO 2007 - Constitución del Consejo Territorial de la Dependencia, que acordará, en el plazo máximo de tres meses, los siguientes aspectos:

- Baremo mediante el que se evaluará a todos los ciudadanos que lo deseen para determinar su grado y nivel de dependencia.
- Servicios a los que se tiene derecho en función del grado y nivel de dependencia.
- Cuantía de las prestaciones económicas.
- Aportación de los beneficiarios a la financiación de los servicios.
- Otros aspectos reglamentarios.
- Plan para menores de 3 años.

ENERO-ABRIL 2007 — Comienza la atención a todos los grandes dependientes. Se calcula que en España hay unas 200.000 personas en esta situación.

2008 - Atención a los dependientes severos nivel 2.

2009 - Atención a los dependientes severos nivel 1.

2011 - Atención a los dependientes moderados nivel 2.

2013 - Atención a los dependientes moderados nivel 1.

2015 - Finaliza el período de implantación del Sistema de Dependencia.

“LOS BENEFICIARIOS DE LAS PRESTACIONES DE DEPENDENCIA PARTICIPARÁN EN SU FINANCIACIÓN SEGÚN SEA SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y TIPO DE SERVICIOS REQUERIDOS”

Un nuevo derecho



para todos



OTRAS AYUDAS Y PRESTACIONES

Financiación de las prestaciones y servicios, ayudas económicas para facilitar la autonomía personal y Seguridad Social de los cuidadores no profesionales son alguna de las cuestiones tratadas por la Ley de Dependencia en sus disposiciones adicionales.

En el apartado de financiación de las prestaciones y servicios garantizados por la Administración General del Estado, la disposición adicional primera establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio determinará la cuantía y la forma de abono a las Comunidades Autónomas de las cantidades necesarias para la financiación de los servicios y prestaciones previstos en el artículo 9 de la Ley.

Régimen aplicable a los sistemas de Concierto y Convenio.

La financiación de los servicios y prestaciones del Sistema en la Comunidad

Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra que corresponda, según lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, a la Administración General del Estado, con cargo a su presupuesto de gastos se tendrá en cuenta en el cálculo del cupo vasco y de la aportación navarra, de conformidad con el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad del País Vasco y con el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

Registro de Prestaciones Sociales Públicas:

La prestación económica vinculada al servicio, la prestación económica para

dossier

cuidados en el entorno familiar y la prestación económica de asistencia personalizada, reguladas en esta ley, quedan integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Con tal fin, las entidades y organismos que gestionen dichas prestaciones vendrán obligados a suministrar los datos que, referentes a las que se hubiesen concedido, se establezcan en las normas de desarrollo de esta Ley.

Instrumentos privados para la cobertura de la dependencia:

El Gobierno, en el plazo de seis meses, promoverá las modificaciones legislativas que procedan, para regular la cobertura privada de las situaciones de dependencia.

Con el fin de facilitar la cofinanciación por los beneficiarios de los servicios que se establecen en la presente Ley, se promoverá la regulación del tratamiento fiscal de los instrumentos privados de cobertura de la dependencia.

Acuerdo sobre Terminología:

Las referencias que en los textos normativos se efectúan a «**minusválidos**» y a «**personas con minusvalía**», se entenderán realizadas a «**personas con discapacidad**».

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las disposiciones normativas elaboradas por las Administraciones Públicas utilizarán los términos «**persona con discapacidad**» o «**personas con discapacidad**» para denominarlas.

Se fomentará I+D (investigación y desarrollo):

Los poderes públicos fomentarán la innovación en todos los aspectos relacionados con la calidad de vida y la atención de las personas en situación de dependencia. Para ello, promoverán la investigación en las áreas relacionadas con la dependencia en los planes de I+D+I.

Las Administraciones Públicas facilitarán y apoyarán el desarrollo de normativa técnica, de forma que asegure la no discriminación en procesos, diseños y desarrollos de tecnologías, productos y servicios, en colaboración con las organizaciones de normalización y todos los agentes implicados.



■ **¿Qué ayudas económicas concederá el Estado a facilitar la autonomía personal?**

La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas podrán, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, establecer

acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal. Estas ayudas tendrán la condición de subvención e irán destinadas a estos fines:

- Apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria.
- Facilitar la accesibilidad y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en la vivienda.



■ **¿Se incorporarán a la Seguridad Social a los cuidadores no profesionales?**

Reglamentariamente el Gobierno determinará la incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores no profesio-

nales en el Régimen que les corresponda, así como los requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización.



■ **¿Cómo queda la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?**

Se añade un nuevo apartado al texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el siguiente texto: «Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para

cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se derivan de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las personas en situación de dependencia.»



Sobre las Ciudades de Ceuta y Melilla:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribirá acuerdos con las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre centros y servicios de atención a la dependencia en ambas Ciudades, pudiendo participar en el Consejo Terri-

torial del Sistema en la forma que éste determine.

De Diputaciones Forales, Cabildos y Consejos Insulares:

En la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autono-

“QUIENES TENGAN YA RECONOCIDA PENSIÓN DE GRAN PERSONA TENDRÁN RECONOCIDA LA SITUACIÓN DE DE



■ **Cómo afectará a quienes tengan reconocida la gran invalidez?**

Quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asisten-

cia de tercera persona tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependen-

cia, en el grado y nivel que se disponga en el desarrollo reglamentario de esta Ley.



■ **Cuál es la participación de las Administraciones Públicas en la financiación?**

• Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciem-

bre de 2015, y para favorecer la implantación progresiva del Sistema, la Administración General del Estado estable-

cerá anualmente en sus Presupuestos créditos para la celebración de los convenios con las administraciones de las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 10 de esta Ley.

• Durante un periodo máximo de seis meses desde la fecha de inicio para la presentación de solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia, quedará en suspenso lo previsto en el artículo 28.6 sobre delegación, contratación o concierto.

en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. El instrumento de valoración previsto en el artículo 27 de esta Ley incorporará a estos efectos una escala de valoración específica.

La atención a los menores de 3 años, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se integrará en los diversos niveles de protección establecidos en el artículo 7 de esta Ley y sus formas de financiación.

En el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un plan integral de atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Sobre el fomento del empleo de las personas con discapacidad:

Las entidades privadas que aspiren a gestionar por vía de concierto prestaciones o servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia deberán acreditar con carácter previo, en el caso de que vinieran obligadas a ello, el cumplimiento de la cuota de reserva para personas con discapacidad o, en su defecto, las medidas de carácter excepcional establecidas por la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

Garantía de accesibilidad y supresión de barreras:

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán las condiciones de accesibilidad en los entornos, procesos y procedimientos del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en los términos previstos en la Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.



mía y Atención a la Dependencia se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a las Diputaciones Forales en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Consejos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Sobre la protección de los menores de 3 años :

Sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y,

“INVALIDEZ O LA NECESIDAD DE AYUDA DE TERCERA PENDENCIA, EN GRADO Y NIVEL SEGÚN INDIQUE LA LEY”

dossier



Pensiones no contributivas:

Se modifica el apartado 2 del artículo 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

- Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior de este artículo, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 25 por 100 del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En caso contrario, se deducirá del importe de la pensión no contributiva la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de dicho porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 147.

CENTROS ESTATALES DE REFERENCIA EN SERVICIOS SOCIALES

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha puesto en marcha en esta legislatura una serie de centros estatales de referencia en servicios sociales en el marco de la atención a las personas en situación de dependencia.

Se trata de centros de referencia nacional en la atención a personas dependientes y en la investigación sobre determinadas áreas.

Las principales partidas que contemplan en los presupuestos para la construcción de estos centros estatales (que se encuentran en diferentes fases) son las siguientes:

Centro	Presupuesto 2007
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedades Raras y sus Familias (Burgos)	6.327.000
Centro Estatal de Referencia para Atención Sociosanitaria a Personas con Alzheimer y otras Demencias (Salamanca)	5.862.000
Centro Estatal de Referencia para la Atención a Personas con Grave Discapacidad Física (CAMF) de San Andrés de Rabanedo (León)	6.463.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Trastorno Mental Grave (Valencia)	2.278.000
Ciudad del Mayor (León)	1.000.000
Centro Estatal de Atención al Daño Cerebral (Sevilla)	300.000
Escuela Nacional de Servicios Sociales (Madrid)	650.000
Centro de Promoción Vida Independiente (Extremadura)	575.000
Centro Estatal de Referencia de Atención Sociosanitaria a Personas con Enfermedad de Parkinson (Murcia)	658.000
Centro Estatal de Referencia en Graves discapacidades neurológicas (Langreo, Asturias)	200.000

“LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO ESTABLECERÁ ANUALMENTE EN SUS PRESUPUESTOS CRÉDITOS PARA LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS”



INFRACCIONES Y SANCIONES

Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Se consideran autores de las infracciones tipificadas por esta Ley quienes realicen los hechos por sí mismos, conjuntamente o a través de persona interpuesta.

Tendrán también la consideración de autores quienes cooperen en su ejecución mediante una acción u omisión sin la cual la infracción no hubiese podido llevarse a cabo.

infracciones

Constituirá infracción:

- Dificultar o impedir el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en esta Ley.
- Obstruir la acción de los servicios de inspección.
- Negar el suministro de información o proporcionar datos falsos.
- Aplicar las prestaciones económicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan, y recibir ayudas, en especie o económicas, incompatibles con las prestaciones establecidas en la Ley.
- Incumplir las normas relativas a la autorización de apertura y funcionamiento y de acreditación de centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.
- Tratar discriminatoriamente a las personas en situación de dependencia.
- Conculcar la dignidad de las personas en situación de dependencia.

- Generar daños o situaciones de riesgo para la integridad física o psíquica.
- Incumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

tipos de infracciones

- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con criterios de riesgo para la salud, gravedad de la alteración social producida por los hechos, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad, número de afectados y reincidencia.
- Se calificarán como leves las infracciones tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, comporten un perjuicio directo para las personas en situación de dependencia.
- Se calificarán como infracciones graves las tipificadas de acuerdo con el artículo 43 cuando comporten un perjuicio para las personas, o se hayan cometido con dolo o negligencia grave.

También tendrán la consideración de graves, aquellas que comporten cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Reincidencia de falta leve.
- Negativa absoluta a facilitar información o a prestar colaboración a los servicios de inspección, así como el falseamiento de la información proporcionada a la Administración.



dossier

- Coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

Se calificarán como infracciones muy graves todas las definidas como graves siempre que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- Que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.
- Que se genere un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para la Administración.
- Que supongan reincidencia de falta grave.

Se produce reincidencia cuando, al cometer la infracción, el sujeto hubiera sido ya sancionado por esa misma falta, o por otra de gravedad igual o mayor o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los dos últimos años.

sanciones

Las infracciones a la Ley serán sancionadas por las administraciones competentes con pérdida de las prestaciones y subvenciones para las personas beneficiarias; con multa para los cuidadores no profesionales; y con multa y, en su caso, pérdida de subvenciones, cese temporal de la actividad o cierre del establecimiento, local o empresa para las empresas proveedoras de servicios.

En todo caso, la sanción implicará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La graduación de las sanciones será proporcional a la infracción cometida y se establecerá ponderándose según los siguientes criterios:

- Gravedad de la infracción.
- Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- Riesgo para la salud.
- Número de afectados.
- Beneficio obtenido.
- Grado de intencionalidad y reiteración.

GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Se ajustará a lo siguiente:

- Por infracción leve, multa de hasta 300 euros a los cuidadores y hasta treinta mil euros a los proveedores de servicios.
- Por infracción grave, multa de trescientos a tres mil euros a los cuidadores; y de treinta mil uno a noventa mil euros a los proveedores de servicios.

- Por infracción muy grave, multa de tres mil uno a seis mil euros a los cuidadores; y de noventa mil uno hasta un máximo de un millón euros a los proveedores de servicios.

En los supuestos en los que se acuerde la suspensión de prestaciones o subvenciones, ésta se graduará entre uno y seis meses según la gravedad de la infracción.



■ Cuándo prescriben las infracciones?

Las infracciones a que se refiere la Ley prescribirán:

- Al año, las leves.
- A los tres años, las graves.
- A los cuatro años, las muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedi-

miento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, por faltas graves a los cuatro años y por faltas leves al año.



■ Quiénes tienen las competencias?

Las Comunidades Autónomas desarrollarán el cuadro de infracciones y sanciones previstas en la presente Ley.

La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las correspondientes sanciones, corresponderá a cada Administración Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el ámbito de la Administración General

del Estado será órgano competente para imponer las sanciones por conductas previstas como infracciones en el artículo 43:

- El titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones leves.
- El titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, cuando se trate de sanciones

por la comisión de infracciones graves.

- El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuando se trate de sanciones por la comisión de infracciones muy graves, si bien se requerirá el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando las sanciones sean de cuantía superior a 300.000 euros o en los supuestos de cierre de la empresa o clausura del servicio o establecimiento.

Noticias

NACIONAL

SUMARIO

NACIONAL / 59

Nueva consideración de persona con discapacidad59
Aprobado el proyecto de ley para la mejora y crecimiento del empleo60

AUTONOMÍAS / 61

Castilla y León: Subvenciones del MTAS a prestaciones básicas ..61

Convenio Colegio de Farmacéuticos de Aragón y CERMI-Aragón, por la accesibilidad de las farmacias .61

AGENTES SOCIALES / 62

Fundación ONCE crea 4.900 empleos para personas con discapacidad.....62

EUROPA / 63

Se crea en España la Comisión para la Coordinación de la actividades del Año Europeo de Igualdad de Oportunidades.....63
República Checa: nueva ley de servicios sociales63

IBEROAMÉRICA / 64

Apuesta por la inclusión, en el Decenio de las Personas con Discapacidad64

RESTO DEL MUNDO / 65

Convención de la ONU: En pro de los derechos de las personas con discapacidad65

DEPORTES / 66

Asistencia sanitaria para los deportistas paralímpicos66

Precisa el alcance de la equiparación del grado de minusvalía

Nueva consideración de persona con discapacidad

Con objeto de precisar el alcance de la equiparación del grado de minusvalía prevista en el artículo 1.2 de la Ley de Igualdad de oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, Ley (51/2003), y de fijar unos criterios homogéneos de actuaciones para todo el Estado que tengan validez nacional, el BOE del 16 de diciembre publicó el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, sobre la Consideración de personas con discapacidad y la acreditación del grado de minusvalía.

El R.D. establece que tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas afectadas por un grado reconocido de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considerarán afectados por dicho grado de minusvalía, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

ACREDITACIÓN POR GRADO DE MINUSVALÍA

a) Si el grado es igual al 33 por ciento se acreditará mediante:



Usuarios del CRMF de Vallecas posan para MinusVal

- Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

El Real Decreto explica que, "a estos efectos, en ningún caso serán exigibles resolución o certificado del IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente para acreditar el grado de minusvalía

de los dos tipos de pensionistas citados en este apartado y en el anterior.

b) Si el grado de minusvalía es superior al 33 por ciento, se podrá acreditar mediante:

- Resolución o certificado expedido por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente
- Los pensionistas citados en los párrafos anteriores podrán solicitar el reconocimiento de un grado de minusvalía superior al 33 por ciento, al IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- Como consecuencia de lo previsto anteriormente, si no se alcanzara el grado de minusvalía superior al 33 por ciento, la resolución o certificado correspondiente se limitará a establecer esta circunstancia.

Aprobado el proyecto de ley para la mejora del crecimiento y el empleo

Aumentan las ayudas a la contratación de personas con discapacidad

El Pleno del Congreso de Diputados ha aprobado el proyecto de ley para la mejora del crecimiento y el empleo, el desarrollo del decreto de reforma del mercado laboral pactado entre el Gobierno, la patronal y los sindicatos.

MADRID / MINUSVAL

Respecto a la discapacidad, con carácter general, la contratación indefinida de una persona con discapacidad generará durante toda la vigencia del contrato, una bonificación anual de 4.500 euros al año, que llegará a los 5.100 euros anuales si padece una grave discapacidad o está afectado por una enfermedad mental. Bonificación que se

incrementará en 1.200 euros cuando la persona sea mayor de 45 años, y en 850 si es mujer.

Los Centros Especiales de Empleo se podrán seguir beneficiando de las bonificaciones previstas en el programa de Fomento de Empleo.

La evaluación de las políticas de empleo de las personas con discapacidad estará a cargo del Gobierno, los agentes sociales y las organizaciones del área de la discapacidad.

El proyecto de ley determina que el Gobierno deberá aprobar, en el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de la norma, una Estrategia Global de Acción para el Empleo de personas con discapacidad 2007-2008, para reducir los índices de desempleo y elevar los de actividad de estos colectivos, incidiendo en las mujeres o las personas con graves dificultades para acceder al mercado laboral.

Proyectos I + D + I subvencionados en 2006

En la sección I+D+I y Estudios de la web del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), se han incorporado detalle de los proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica que han sido subvencionados en la convocatoria de 2006, además de incluir las fichas técnicas realizadas por los propios investigadores.

La Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación del IMSERSO, Servicios de Estudios y Estadística es la Unidad Responsable.

Avda. de la Información, s/n, 28029 Madrid. Tlf. 34 + 91 363 861.

Concesión de los Premios Reina Sofía 2006 de Prevención de la Discapacidad

En la edición de 2006, el galardón para la candidatura española ha recaído en el trabajo titulado "Atrofia muscular espinal: Contribuciones para el conocimiento, prevención y tratamiento de la enfermedad y organización de familias", desarrollado y presentado por el doctor Eduardo F. Tiziano, del Servicio de Genética del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo de Barcelona.

En la candidatura de "Otros países de habla española y portuguesa" el premio ha sido para la Associação de país e amigos de excepcionais (APAE), Sao Paulo (Brasil) por el Servicio de Referencia del Programa Nacional de Triagen Neonatal "Teste do Pezinho".

El objetivo de estos Premios es recompensar la labor continuada llevada a cabo en un periodo de tiempo no inferior a diez años, de investigación científica o de trabajo sanitario, programado y evaluado científicamente cuyos resultados merezcan esta distinción.

Son dos las candidaturas para las que el Real Patronato sobre Discapacidad convoca desde 1982 estos galardones de investigación científica o de trabajo sanitario: la española, y la de "Otros países de habla española y portuguesa".

Más información: BOE del 8-01-2007.

Cartas de los lectores

LA REALIDAD CAMBIA EL PENSAMIENTO

Un lector de "El Periódico de Extremadura" cuestionó hace poco la medida de discriminación positiva contenida en el nuevo decreto que regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Respecto al mismo, tengo la experiencia de una compañera de

trabajo, que debido a un accidente de tráfico hace cuatro años, del que no fue culpable, está afectada por una discapacidad física. Tiene treinta y años y una hija de seis años. Cuando hace poco finalizaba su contrato que iba a ser renovado, dijo con sorpresa para todos nosotros, que no podía continuar. Entre llantos nos relató las secuelas no visibles del accidente: miedo e inseguridades a la hora de conducir para desplazarse con su vehículo desde

su localidad hasta Zafra para venir al trabajo, tan graves que a veces se ha quedado paralizada a mitad del trayecto rememorando el suceso que vivió, marcando definitivamente su vida y con ello, la de su familia.

Cuando se es testigo de algo así, cuando tratas de ponerte en el lugar del otro y cuando sientes las lágrimas de alguien como tuyas, compruebas que no siempre se puede ver realmente la discapacidad, y comprendes el

porqué de poner en marcha medidas de discriminación positiva que permitan políticas activas de empleo para favorecer la plena integración de las personas afectadas. A los que critican estas medidas, ¿nos cambiaríamos por alguien que tiene una discapacidad?

Anabel, trabajadora social de AIMCOZ y voluntaria de COCEMFE Badajoz

Subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para prestaciones básicas

En 2006, la Comunidad Autónoma de Castilla y León recibió una inversión estatal superior a los 29,9 millones de euros para servicios sociales a personas mayores y personas con discapacidad.

MADRID / AGENCIAS

La inversión de la Administración en esta Comunidad se duplicó el pasado año, frente al presupuesto de la anterior Administración, en 2004.

En 2006, el Ejecutivo destinó 6,9 millones de euros a la Comunidad de Castilla y León para el desarrollo y mantenimiento de sus prestaciones sociales básicas según publicó el Boletín Oficial del Estado el 19 de diciembre pasado. Un importe que corresponde a la aportación anual del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) al Plan Concertado de Servicios Sociales, desarrollado conjuntamente por la Administración General del Estado, la Junta de Castilla y León y las Corporaciones Locales, para servicios sociales destinados a personas mayores, personas con discapacidad y otros colectivos en riesgo de exclusión social.

A estas sumas aportadas por el MTAS se añaden los 16,7 mi-



Usuario en una sesión de rehabilitación en el CRMF de Bergondo

llones de euros concedidos a la Junta castellano-leonesa para hacer frente a la entrada en vigor de la Ley de Dependencia 2006 y garantizar la atención a las personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia. Este crédito corresponde a una partida creada por el Gobierno en esta legislatura y va dirigido a la puesta en marcha de nuevos ser-

vicios sociales destinados a personas mayores y a personas con discapacidad.

Asimismo, el Gobierno contribuyó el pasado año con otros 6,4 millones a la Junta de Castilla y León para el Plan de Acción a Personas Mayores y el Plan de Acción de Personas con Discapacidad. En la provincia de Salamanca, la inversión superó los 318.00 euros.

CERMI-Aragón y Colegio de Farmacéuticos de Aragón, en convenio

MADRID / MINUSVAL

Ambas entidades firmaron el 4 de diciembre de 2006 un acuerdo de colaboración con el objetivo de avanzar en la integración de las personas con discapacidad física, al impulsar normas de diseño que faciliten una mayor accesibilidad de las oficinas de farmacia al suprimir las barreras arquitectónicas de estos locales.

Los términos del acuerdo establecen que las 682 farmacias aragonesas recibirán información sobre normas de diseño de establecimientos de uso público procedente de la Agencia para la Defensa y Promoción de la Accesibilidad (ADEPA). Por su parte, CERMI-Aragón, impartirá asesoramiento gratuito sobre accesibilidad. Entre otras previsiones incluidas en el texto, está la necesidad de colaboración de las farmacias para reali-

zar programas y campañas de sensibilización dirigidas a la población de esta Comunidad, para conseguir la promoción y normalización social de las personas con discapacidad. Suscribieron el convenio, el secretario general de CERMI Aragón, Pedro Sánchez Royo, el vicepresidente del Colegio de Farmacéuticos de Teruel, Antonio Royo Albesa, y el presidente del Colegio de Zaragoza, Ramón Blasco.

BREVES

REGULADOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CENTROS Y SERVICIOS EN LA RIOJA

El Gobierno Riojano aprobó el 1 de diciembre de 2006 el decreto que regula los requisitos mínimos, materiales y funcionales que han de reunir los centros y servicios especializados públicos y privados en los distintos tipos de discapacidad. Esta regulación para centros y servicios tiene como objetivo garantizar un nivel adecuado en las infraestructuras y en la prestación de servicios, mediante la inclusión de parámetros de calidad exigibles a las prestaciones ofrecidas a los beneficiarios y en el ratio de personal exigido. El cumplimiento de la normativa será condición indispensable para lograr las autorizaciones administrativas de funcionamiento.

SUBVENCIONES AL PAIS VASCO Y NAVARRA PARA DEPENDENCIA

El Consejo de Ministros aprobó el 29 de diciembre pasado un Real Decreto por el que El Gobierno destinará 8,7 millones de euros a la Comunidad Autónoma del País Vasco y 2,6 millones a la Comunidad Foral de Navarra para proyectos de atención a las personas mayores y personas con discapacidad que no pueden valerse por sí mismas (personas dependientes).

Ambas Autonomías reciben financiación estatal específica para la aplicación de la Ley de Dependencia, que entró en vigor el 1 de enero. Esta es la primera vez que el Gobierno central subvenciona directamente programas sociales de este tipo en estas Comunidades Autónomas.

INVERSIÓN DEL GOBIERNO CANARIO PARA LA DEPENDENCIA

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias dedicará en 2007 más de 107 millones de euros para la realización de políticas de atención a personas dependientes, a través de los planes de atención sociosanitaria a personas con discapacidad y mayores, enmarcado en el futuro Plan Canario de la Dependencia.

Fundación ONCE: 4.900 empleos para discapacitados

De estos 4.900 empleos para personas con discapacidad creados en 2006 por esta Fundación, el 43,8 por ciento los ocuparon mujeres. Destaca el papel del Grupo Fundosa.

MADRID / MINUSVAL

Este grupo de empresas de la Fundación ONCE, Fundosa, que cerró el pasado ejercicio con un total de 61 sociedades (34 filiales y 27 participadas), genera ventas agregadas por un importe de 385 millones de euros, esto es, un incremento del 7% respecto al año anterior. Tal como señala Lola Gil en solidaridad digit@l, la plantilla de este Grupo asciende a 14.175 trabajadores de los que el 71% (10.061) son personas con discapacidad.

Hay que destacar que la Fundación Once firmó en 2004 un convenio con el Ministerio de Trabajo y Asun-

tos Sociales, a través del IMSERSO, para desarrollar un programa de Accesibilidad Universal. Asimismo rubricó otros nueve convenios para supresión de barreras como los suscritos con la Fundación Española de Hostelería, y Coca-Cola, la Fundación Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid junto a Fundación Caja Madrid.

Para el presente ejercicio, la organización prevé la creación de 3.890 empleos y 1.000 plazas ocupacionales, y la continuidad de su Plan Estratégico de Accesibilidad en "Eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida; Accesibilidad Universal;



Persona con discapacidad visual trabaja con un ordenador

Diseño para Todos; y Vida Independiente".

El presupuesto fijado para dichas iniciativas en 2007 es de 88,6 millones de euros, de los que el 70% irán al Plan de Empleo y Formación y el resto, al Plan de Accesibilidad.

Las TICs mejoran la calidad de vida

MADRID / MINUSVAL

La Asociación de Telefónica para Asistencia a Minusválidos (ATAM) organizó en colaboración con el Real Patronato sobre Discapacidad, la jornada "Servicios Sociales, modelos de Gestión soportados por las TICs"

El Real Patronato sobre Discapacidad y ATAM consideraron necesario analizar y valorar el papel de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC,s) en los modelos de gestión aplicados a los servicios sociales.

Entre las conclusiones, las declaraciones del director general de ATAM, Ignacio Aizpún, y del subdirector general de Reputación Corporativa de Telefónica, S.A. Alberto Andréu, que destacaron la necesidad de que las organizaciones sociales y del sector empresarial creen redes de colaboración como vías para transmitir experiencia y generación conjunta de conocimiento y metodologías. También subrayaron la relevancia de las TICs como herramientas imprescindibles para proporcionar la atención y asistencia socio sanitaria, a favor de una óptima gestión de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

M^a Isabel Bayonas, presidenta de la Organización Mundial de Autismo (OMA)

Bayonas, fundadora y presidenta de la Asociación de Padres de Niños Autistas (APNA) desde hace tres décadas, estará durante cuatro años al frente de OMA, organización que representa a las principales asociaciones mundiales de autismo de cerca de 30 países de los cinco continentes.

Isabel Bayonas forma parte de las principales organizaciones nacionales e interna-

cionales de la discapacidad europeas e iberoamericanas, en especial del autismo. Desde que inició su trayectoria, siempre recabó la participación de los mejores expertos en autismo, tanto españoles como extranjeros, en una incesante búsqueda de nuevos avances e investigaciones sobre este trastorno neurológico para mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.



2007, Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para todas las Personas

Se crea en España la Comisión para la Coordinación de las actividades del Año Europeo

El diseño de la estrategia y del programa de actividades a realizar en España para celebrar esta efemérides, es el objetivo principal de Comisión.

MADRID / MABEL PÉREZ-POLO

Luchar contra la discriminación hacia los colectivos que la sufren, entre otras, las personas con discapacidad, es la finalidad central de este Año Europeo, designado así por el Parlamento Europeo en mayo de 2006, (Decisión 771/2006/CE).

La Comisión para la Coordinación de las actividades de este Año Europeo, recientemente creada (Orden TAS/3857/2006 del 19 de diciembre) se adscribe a la Subsecretaría de Trabajo y Asuntos Sociales, y desempeñará entre otras funciones, la de diseñar la estrategia y el programa de actividades a desarrollar en España para conmemorar este Año Europeo, garantizando el tratamiento equilibrado de todas las causas de discriminación determinadas y someter —estrategia y programa— a consulta de los organismos colegiados consultivos y de partici-



Un grupo de jóvenes juega al ajedrez

pación social especificados en la citada Orden; analizar las aportaciones hechas por los órganos colegiados u otras; seguimiento del programa de actividades a realizar en 2007 y ejecución de una memoria con inclusión de dichas actividades.

Los objetivos del Año Europeo en materia de Derechos, Representación, Reconocimiento y Respeto pretenden sensibilizar sobre el dere-

cho a la igualdad y al problema de la discriminación múltiple; impulsar un debate sobre las formas de incrementar la participación social de los grupos sociales más vulnerables afectados por la discriminación; promover una sociedad en la que se acepte y se facilite tanto la diversidad como la igualdad, y en la que exista un mayor grado de cohesión que la actual.

BREVES

CAMPAÑA “UN MILLÓN PARA LA DISCAPACIDAD”

Esta iniciativa puesta en marcha el 30 de enero por el Foro Europeo de la Discapacidad (EDF), a la que se puede acceder en la página www.1million4disability.eu pretende recabar un millón de firmas para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Quiere ser una llamada de atención a la sociedad y a los responsables políticos de la UE para que tomen conciencia de la necesidad de reforzar el actual marco legal de protección de los derechos de los 50 millones de personas afectados que representa la EDF y las instituciones que lo integran. Finaliza el 4 de octubre de 2007.

EDAMAT, GUÍA EUROPEA SOBRE DISCAPACIDAD

Garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en la sanidad, la educación o el transporte, y permitir que el movimiento asociativo de la discapacidad pueda exigir la ejecución de los compromisos adquiridos, es el objetivo de esta Guía presentada en noviembre de 2006, en Bruselas. Disponible gratuitamente en cinco idiomas, EDAMAT se basa en cuatro pilares: la implicación, la accesibilidad, la dotación de recursos y el cumplimiento. Su elaboración se debe a un grupo de políticos, técnicos, investigadores y personas con discapacidad de Reino Unido, España, Irlanda, Malta, Grecia y Portugal.

AYUDAS PARA TDT EN REINO UNIDO

Gran Bretaña destinará cerca de 894 millones a hogares de personas con discapacidad y personas mayores con pensiones de menor cuantía, para que puedan instalar la Televisión Digital Terrestre (TDT), antes del apagón analógico de 2012. También se concederán ayudas a mayores de 75 años, ciegos y discapacitados visuales, y a personas con graves discapacidades. A los mayores y a las personas con discapacidad con pensiones de cuantía superior se les dará un precio subvencionado de 60 euros. La BBC garantizará estos servicios.

Nueva ley de servicios sociales

PRAGA/AGENCIAS

En la República Checa cerca de 500.000 personas perciben ayudas de los servicios sociales, de las que 100.000 dependen directamente de estas ayudas para cuidar su salud y desenvolverse en su vida diaria.

Con la nueva ley que entró en vigor el 1 de enero de 2007, el Esta-

do introduce 14 tipos de asistencia diferentes para las personas en situación de dependencia, que van a poder elegir en función de sus necesidades, como son las viviendas tuteladas, los centros de respiro familiar y los programas preventivos.

La nueva ley aumenta la cuantía de las pensiones de discapacidad que oscilarán entre 72, 145 y 291 euros mensuales, respectivamente,

para los adultos, y entre 109, 182 y 328 euros, en función de su grado de discapacidad, para los niños. Los grandes dependientes podrán optar a una pensión de 400 euros, cuando lo soliciten ellos o sus representantes legales. Otra novedad es el cómputo de la dedicación completa al cuidado de hijos y familiares con dependencia como tiempo cotizado a efectos de pensión de jubilación.

BREVES

CHILE: CAPACITACIÓN EN LENGUA DE SIGNOS

El Ministerio de Educación chileno (MINEDUC) capacita a un sector de sus funcionarios en el aprendizaje de la Lengua de Signos Chilena para facilitar el acceso a los servicios y beneficios educativos de las personas con esta discapacidad. La atención especializada es parte de la política de integración de este Gobierno como fórmula para garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información diaria de la Oficina de Atención Ciudadana, y se enmarca en un esfuerzo conjunto entre este organismo administrativo, el Programa de Educación Especial y la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

PROYECTO "ÁGORA", EN GESTIÓN OCUPACIONAL

La Federación Nacional de Ciegos del Ecuador, con el auspicio de la Fundación Once para la Solidaridad con las Personas Ciegas de América Latina (FOAL) y la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) convocaron, a través de su Proyecto "Ágora, Aulas de Gestión Ocupacional de la Región Andina", a toda la población con discapacidad visual inscrita en el programa, a participar en los cursos de computadoras con el fin de mejorar sus condiciones de empleo. Para su ejecución, se contó con El Centro de Estudios y Capacitación de la Cámara de Comercio de Quito.

ANUDIS.COM: TODO SOBRE DISCAPACIDAD

Este punto de encuentro virtual para las personas con discapacidad cuenta con cuatro secciones: foros de debate, experiencias, anuncios clasificados e información. Para ello, ofrece un espacio en el que se pueden insertar anuncios clasificados (sobre mercadillo de segunda mano, relaciones personales y contactos, trabajo), así como celebrar debates, compartir experiencias de ayuda mutua, y dar a conocer noticias, enlaces, y documentos de interés para estos colectivos.

El Gobierno peruano ha declarado el periodo 2007-2016 como "Decenio de las Personas con Discapacidad" en su país

Apuesta por la inclusión



En la normativa publicada en enero de 2007 en el diario oficial "El Peruano" se define el propósito gubernamental de incentivar el conocimiento y la reflexión sobre la

discapacidad en el ámbito nacional. Además, se pide a todas las áreas y niveles del Gobierno que impulsen programas, proyectos y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena de

las personas con discapacidad en todos los sectores de la sociedad.

El texto oficial exhorta a los Ministerios de la Mujer y Desarrollo Social, Trabajo y Promoción Social, Salud y Educación, a elaborar durante este primer semestre un Plan de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, colectivo cifrado en Perú en torno al ocho por ciento de la población.

La Constitución peruana recoge entre otras materias el derecho de toda persona a su libre desarrollo, bienestar e igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación, así como al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

PERÚ

Reserva del 5% para personas con discapacidad

En Venezuela, los órganos y entes de la Administración Pública nacional, estatal y municipal, así como las empresas públicas, privadas y mixtas, están obligadas a incorporar a sus plantillas de trabajo al menos a un 5% de personas con discapacidad permanente de sus respectivas plantillas, normativa

cuyo incumplimiento conllevará sanciones para centros de empleo, y empresas públicas y privadas. Todo ello, para hacer cumplir la vigente Ley para las Personas con Discapacidad de reciente aprobación.

Asimismo, los servicios de transporte colectivo han de disponer al menos, en sus vehículos con una zona adap-

tada para estas personas. La Ley establece, entre otros incentivos, la exoneración del pago de aranceles, tasas y otros derechos de aduana para los vehículos de motor de uso por personas o colectivos con discapacidad cuando éstas, sus familiares o las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, lo soliciten.

VENEZUELA

Respaldo a la educación y al empleo de personas con discapacidad

El nuevo organismo creado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) salvadoreño, impulsará la cultura de participación ciudadana y promoverá un foro de debate constante sobre la situación de los

derechos humanos en el país. El objetivo es favorecer labores de promoción y protección a los derechos humanos y ser un espacio de reflexión para las personas con discapacidad. También hay un especial interés en fortalecer las organizaciones del sec-

tor, y en valorar, desarrollar y difundir propuestas de ayuda. Finalmente, desde la Mesa, se podrá demandar y denunciar puntualmente el incumplimiento de la normativa sobre las violaciones a los derechos de esas personas.

SAN SALVADOR

En pro de los derechos de las personas con discapacidad

Convención de la ONU

Una Convención única para la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad la ratificará España, el próximo 30 de marzo. La jornada de presentación de la Convención tuvo lugar en el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, CEAPAT, el pasado mes de diciembre.



De izquierda a derecha: Mario Gracia, Jesús Caldera, Amparo Valcarce y Alberto Durán. En el plano del fondo derecho, la pianista Isabel Álvarez.

MADRID / CRISTINA FARIÑAS

El ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera y la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, inauguraron este importante evento internacional en compañía del presidente del CERMI, Mario García y el presidente de la Fundación ONCE, Alberto Durán.

RATIFICACIÓN

Jesús Caldera, insistiendo en la ratificación de España de la Convención, que ya habían expuesto los participantes que sería en marzo, señaló que ésta será “más pronto que tarde”.

El inicio del proceso de ratificación comienza el 30 de marzo del 2007, si bien los principios de la Convención no serán obligatorios hasta 30 días después de que se cumpla un

número específico de 20 ratificaciones.

Para validar este texto, con el que las personas con discapacidad van a disponer de un marco protector y garantista inédito en el sistema de la ONU, es necesario la autorización previa de Las Cortes mediante votación por mayoría simple.

Caldera explicó que “seis días han sido suficientes para que España se ponga manos a la obra y convoque esta importante jornada de trabajo”, donde se aprobó el plan de acción para ratificar el texto de la Convención de la ONU, “e incorporarlo a nuestras prácticas sociales y políticas”, agregó.

Asimismo, dijo: “en los países desarrollados como España, es necesario levantar la voz por los déficits que sufren las personas con discapacidad”.

Mario García afirmó: “la aprobación de esta Convención situa a la discapacidad en el

plano de los puros y simples derechos humanos”. Y además –continuó– prevé medidas de no discriminación y acción positiva que los Estados deberán garantizar”.

COMBINACIÓN DE DERECHOS SUBSTANTIVOS

Gerard Quinn, profesor de la Universidad de Galway destacó de la Convención, que ésta es una Declaración de Independencia para personas con discapacidad y crea obligaciones para los Estados.

“Las personas con discapacidad eran invisibles tanto en términos legales como políticos y eran tratados como ciudadanos de segunda”, planteó el ponente.

“El documento, –señaló Quinn– aporta valores y principios (dignidad, autonomía individual y no discriminación, etc...)”.

Asimismo, Quinn dijo que en ésta se daba una combinación de derechos sustantivos, insuflados por el derecho de la no discriminación.

Fernando Fernández-Arias, director de la Oficina de Derechos Humanos del MAEC, señaló que entre los principales elementos de la Convención se encuentran: establece normas en materia de desarrollo social, se extienden los derechos humanos a la discapacidad, establece un sistema de quejas individuales, se define la discapacidad con un carácter social y médico, incluye cuestiones transversales y mecanismos de seguimiento.

Mara Bustelo, de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, destacó: “este tratado ha sido único en Naciones Unidas, sobre todo, a nivel de compromiso”.

Ana Peláez, comisionada de la mujer del CERMI, afirmó: “más de 650 millones son discapacitados, dos tercios viven en zonas de desarrollo y sólo el 2% reciben algún tipo de acción educativa o de rehabilitación”.

CLAUSURA

Amparo Valcarce destacó el importante papel de España en la ONU durante la negociación de la Convención, y afirmó que los artículos 6 y 7 de la misma, referidos a la igualdad de derechos de mujeres y niñas y a la protección de los menores con discapacidad, “son fruto del trabajo de la delegación española”.

El ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, dijo que se adaptará “cuanto antes” el marco jurídico español.

Alberto Durán corroborando lo anterior señaló que “el reto es que todos colaboren en la implementación y en la adaptación del ordenamiento jurídico y en la asunción de los principios que trae la Convención.

BREVES

PFIZER RENEVA CON EL PLAN ADO PARALÍMPICO

La compañía biomédica Pfizer ha renovado su compromiso con el Plan ADO Paralímpico, mediante la aportación de 300.000 euros para los ejercicios 2007 y 2008, según informa el Comité Paralímpico Español (CPE). Con esta medida, contribuirá a la preparación de los deportistas españoles que participarán en los próximos Juegos Paralímpicos de Pekín, en 2008. Pfizer se incorporó al Plan ADOP con una aportación inicial de 250.000 euros para el bienio 2005 y 2006.

VUELTA CICLISTA A ÁFRICA

Douglas Sidialo, ciclista ciego de nacionalidad keniana de 35 años de edad, cuya discapacidad visual proviene del atentado de 1998 contra la embajada norteamericana de Nairobi, tomará parte por primera vez en esta competición internacional que cumple este año su quinta edición, y cuyo recorrido supone una distancia de 12.000 km. entre El Cairo, y Ciudad del Cabo en Sudáfrica. La presente edición de 2007 contará con 120 etapas aproximadamente, de las que 96 tienen una media de 124 kilómetros. Sidialo irá acompañado por su piloto Jiash Aswani, su guía.

IWBF-EUROPA, POSIBLE MIEMBRO DEL EPC

La Federación Europea de Baloncesto en Silla de Ruedas (IWBF-Europa), ha sido admitida como miembro del Comité Paralímpico Europeo (EPC), trámite que deberá ser refrendado en la Asamblea General de Atenas. Fuentes de solidaridad digit@l señalan que ésta será la primera federación de este deporte en ser miembro del EPC.

Sanitas se suma al Plan ADO Paralímpico

Asistencia sanitaria para los deportistas paralímpicos

Un convenio sanitario de gran importancia para el deporte paralímpico se firmó el pasado mes de enero en la sede del Consejo Superior de Deportes. En base a éste, Sanitas se ha convertido en el proveedor médico oficial para los deportistas paralímpicos.

MADRID / CRISTINA FARIÑAS

En el acto de firma del convenio, estuvieron presentes la secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, Amparo Valcarce, el secretario de Estado para el Deporte, Jaime Lissavetzki, el presidente del Comité Paralímpico Español, Miguel Carballeda, el consejero delegado de Sanitas, Pablo Juantegui y el presidente del Comité Olímpico Español, Alejandro Blanco.

SERVICIO MÉDICO PROPIO

Gracias a este convenio, que forma parte del Plan ADO Paralímpico (ADOP), es la primera vez en la historia que una selección paralímpica cuenta con un servicio médico propio, si exceptuamos a Estados Unidos.

Amparo Valcarce destacó la importancia que va a tener este convenio en lo que se refiere a la atención médica, cuidado en la salud en general y la prevención y lucha contra el dopaje, de los deportistas paralímpicos.

El secretario de Estado para el deporte, señaló que mediante este convenio se crea un servicio médico teniendo en cuenta la asistencia sanitaria y la investigación médica.

“Todos los deportistas seleccionados vienen beneficiándose del acuerdo que hoy rubricamos desde el pasado mes de septiembre”, afirmó Miguel Carballeda.

Por su parte, Pablo Juantegui dijo que este acuerdo tiene dos



De izquierda a derecha: Miguel Carballeda, Jaime Lissavetzki, Amparo Valcarce y Pablo Juantegui

propósitos: la medicina deportiva y el cuidado de la salud de las personas con discapacidad.

Además, Sanitas y el Comité Paralímpico Español promoverán, a través de este servicio médico, la investigación en medicina deportiva en el ámbito paralímpico y la formación de deportistas y su personal técnico sobre hábitos de vida saludable y prevención médico-deportiva.



El Hospital Sanitas La Moraleja, en Madrid, será el centro de referencia donde se realizará el seguimiento médico de todos los componentes de la selección española.

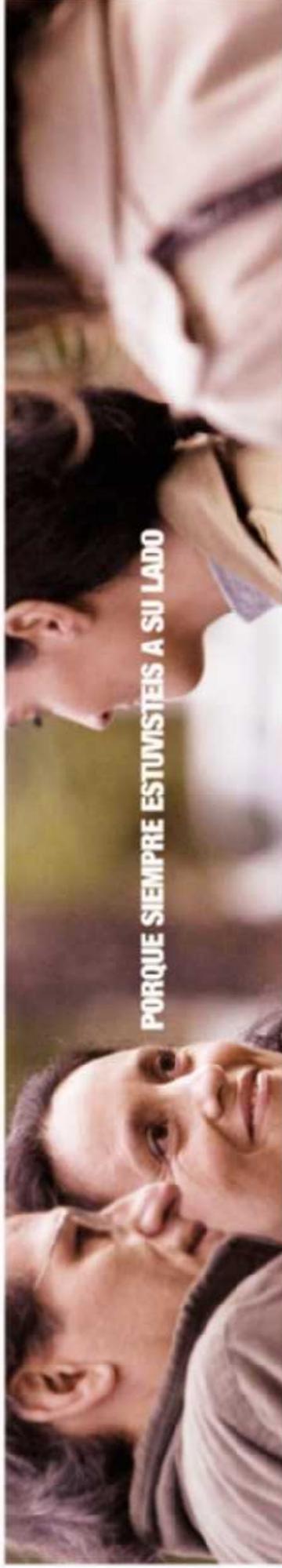
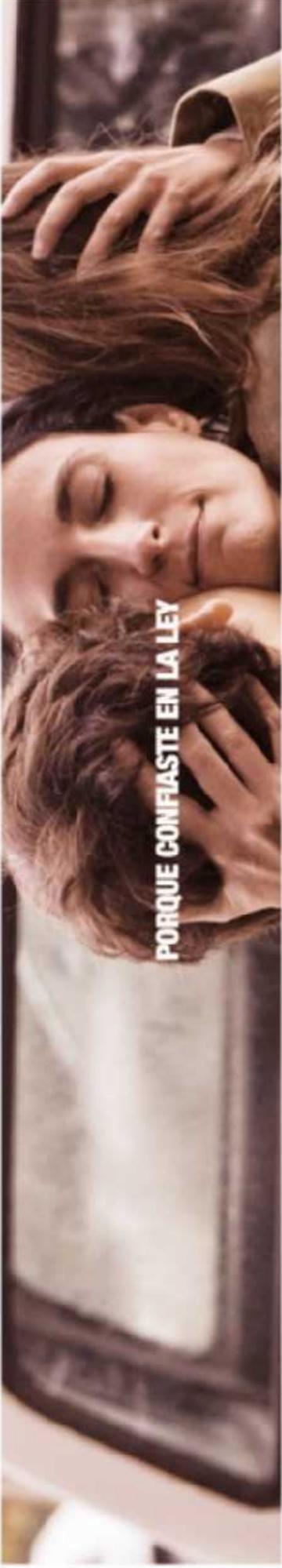
“Dis-capacitados Polo Sur”, futura expedición

Personas con discapacidad, pioneros de la primera expedición de la historia con estos colectivos por alcanzar el Polo Sur.

El objetivo de esta iniciativa en equipo, cuyo guía será Ramón Larramendi, director de la agencia “Tempos polares”, su organizador, es demostrar las capacidades de este colectivo y recoger fondos para organizaciones que trabajan en la integración de personas con discapacidad.

Los deportistas de la expedición, patrocinada por el

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el apoyo de la ONCE, y cuyo desarrollo está previsto entre diciembre de 2007 y enero de 2008, tendrán que tirar de un trineo durante diez horas diarias bajo vientos huracanados y temperaturas de veinticinco grados bajo cero y habrán de demostrar una buena forma física, así como determinación y una actitud mental positivas.



25 DE NOVIEMBRE DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Contra los malos tratos

gana la ley





ACUERDO PARA LA MEJORA DEL CRECIMIENTO Y DEL EMPLEO

FIJO, GANAMOS TODOS

Para impulsar la contratación indefinida y la conversión de empleo temporal en fijo.
 Para mejorar la productividad del trabajo y la competitividad empresarial.
 Para un mayor crecimiento y desarrollo social.

Bonificaciones extraordinarias hasta el 31 de diciembre por la conversión de contratos temporales en fijos.

